

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS
PARA LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL COMPLEJO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ**

**MAESTRÍA EN SOCIOLOGÍA JURÍDICO PENAL
Y
MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA CON ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA**

LORENA SANTACRUZ TOVAR

**San José, Costa Rica
1 JUNIO DE 2014.**

DEDICACIÓN

Dedico este trabajo a todas aquellas mujeres que compartieron conmigo sus historias y vivencias dentro del complejo y que fueron parte fundamental para la elaboración de la tesina.

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradezco enormemente a mi directora, Daniela Heim, por su paciencia y constancia en un mutuo esfuerzo, le agradezco por su apoyo, motivación y por todo el tiempo dedicado en las revisiones y corrección en el proceso de esta investigación.

Al director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí (COJAM) por abrirme las puertas al COJAM y facilitarme los recursos para el trabajo de campo.

A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

A mi hermana Tatiana por ser el contacto que me permitió acercarme a las reclusas del complejo penitenciario de Jamundí (COJAM)-Cali.

A Felipe Romero por ese optimismo que siempre me impulso a seguir adelante.

Y en especial a mi hermana Carolina por haberme brindado su apoyo incondicional desde el inicio de la investigación hasta el final.

INDICE GENERAL

Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen Ejecutivo	vi

Introducción	1
Problema	4
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Marco Metodológico	6

Capítulo I Marco Normativo

1.1 Normativa Internacional.....	11
1.1.1 Organización de Naciones Unidas (ONU).....	12
a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	12
b. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	13
c. Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT).....	15
d. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	17
e. Reglas de Bangkok.....	18
1.1.2 Organización Estados Americanos (OEA).....	19
a. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	19
1.2 Normativa Nacional.....	20
a. Código Penitenciario y Carcelario.....	22

b.	Reglamento General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Colombia.....	23
c.	Normas dirigidas a la protección de la mujer.....	23

Capítulo II Las cárceles en Colombia

2.1	Sistema Penitenciario y Carcelario.....	27
2.2	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.....	30
2.3	Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí.....	33

Capítulo III Mujeres privadas de libertad

3.1	Reglas de Bangkok y su aplicación en la Cárcel de Jamundí.....	54
3.2	Análisis Normativo.....	56
3.3	Análisis de las entrevistas	64

Conclusiones	83
Recomendaciones	86
Bibliografía	88
Anexo	90

RESUMEN EJECUTIVO

Diversos instrumentos internacionales y nacionales establecen que el sistema penitenciario debe proveer las condiciones materiales, jurídicas y sociales mínimas de dignidad humana y garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo la custodia del Estado. De hecho, los estándares internacionales en materia de condiciones carcelarias establecen exigencias tanto para las infraestructuras y servicios básicos como para el trato que las y los funcionarios estatales a cargo de los centros penitenciarios deben dar a la población privada de libertad. En el caso de las cárceles en Colombia, tales niveles mínimos parecieran no ser siempre respetados puesto que, en la práctica, la vulneración de los derechos de la población penitenciaria en este país ocurre de varias formas, una de ellas es el alto grado de hacinamiento que sistemáticamente vienen presentando los espacios de reclusión. Ejemplos concretos que agravan el hacinamiento lo constituye la vulneración del derecho al agua y a la salud, el derecho a una alimentación adecuada, la violación a la privacidad e intimidad, entre otros.

La población penitenciaria femenina ha sido escasamente estudiada en Colombia. Por lo tanto, esta tesis se ha centrado en las mujeres privadas de su libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí (COJAM), habiéndose escogido este Complejo como ejemplo para el presente trabajo por ser el más grande de Latinoamérica y ser un “modelo” del sistema carcelario de Colombia. Se estudiarán las normas vigentes que regulan la materia y se describirá la infraestructura de dicho centro. Además, se tendrán en cuenta las condiciones en que vive la población femenina intramuros, como las principales necesidades y problemas que tienen dentro del establecimiento carcelario. La infraestructura penitenciaria constituye hoy uno de los principales problemas relacionados con el bienestar de dicha población. Esto se debe principalmente al significativo aumento progresivo de la población penitenciaria femenina. Por otro lado, la arquitectura carcelaria estuvo tradicionalmente orientada hacia la población penitenciaria masculina. Consecuentemente, hoy en día la mayoría de las cárceles para mujeres no permiten responder adecuadamente a las necesidades espaciales específicas de esta población. Asimismo, se debe tener presente que las normas internacionales y nacionales determinan una serie de obligaciones que debe cumplir el sistema penitenciario para así garantizar condiciones de vidas dignas a las personas privadas de su libertad, pero a pesar de ello, el sistema carcelario no garantiza dichos derechos. Se pretende demostrar que la aplicación de las citadas normas no son cumplidas en su totalidad, y que la infraestructura del centro penitenciario estudiado no satisface las necesidades de la población penitenciaria femenina.

INTRODUCCIÓN

Cabe mencionar que la autora de esta tesina realiza este tipo de trabajo por primera vez y que es un reto cumplir a cabalidad con la realización de su primera investigación. El interés para la elección de este tema surgió por haber tenido un acercamiento con algunas mujeres que fueron privadas de libertad permitiéndome así conocer un poco de sus vidas y las condiciones en las que viven dentro de la cárcel. Ello me ha motivado a trabajar sobre las condiciones de las mujeres privadas de libertad, por ser una población muy “vulnerabilizada” y expuesta a múltiples discriminaciones dentro y fuera del penal, Lo cual me inspiró a hacer este trabajo, sobre todo atendiendo a razones de justicia y solidaridad.

Históricamente, los sistemas penitenciarios carcelarios fueron desarrollados y construidos atendiendo a las características y problemáticas de la población masculina, puesto que “el sistema penitenciario es concebido, organizado y administrado por un modelo masculino en el que las normas se dictan y la organización se estructura, en los múltiples aspectos que constituye la vida en prisión, a partir de las necesidades del hombre” (Briseño, 2006: 18).

En principio, las cárceles para mujeres en Colombia no existía. Se utilizaba un solo establecimiento de reclusión para ambos géneros, por ende los establecimientos penitenciarios no estaban preparados para hacer frente a las necesidades de las mujeres ni contaban con estructuras pensadas para ellas.

La ceguera de la administración carcelaria frente al género expresa una forma de desigualdad de género. Las cárceles no han sido diseñadas para satisfacer las necesidades de las mujeres, ni mucho menos cuentan con espacio suficiente para guarderías, salas de cunas, espacios apropiados para la realización de exámenes

ginecológicos, odontología, espacio de recreación, espacios para recibir educación y rehabilitación.

Así, en el desarrollo de la vida intramuros, las mujeres se han visto tradicionalmente enfrentadas a batallar con un entorno y un sistema que pretende la reinserción, pero que se ha confeccionado desde el paradigma masculino, idea matriz que ignora las necesidades específicas de las mujeres.

En los últimos años ha aumentado de modo considerable la presencia de mujeres en nuestras prisiones. Desde octubre de 2010 la población femenina privada de libertad en Colombia era de 5.616 mujeres, a enero de 2014 fue aumentando a 8.977 mujeres, lo que equivale a un aumento de 59,8%,¹ Existe una gran desproporción entre el daño social que producen los delitos por los que principalmente se encarcela a las mujeres y el castigo al que son sometidas, no sólo por la duración de las condenas, sino sobre todo por las consecuencias que acarrea para ellas y para sus familias la privación de libertad (preventiva o con sentencia). Las mujeres encarceladas se enfrentan a un lugar violento, donde ven afectados casi todos sus derechos (salud e integridad física, educación, trabajo, vínculos afectivos), pero además su castigo las trasciende y afecta a sus allegados y allegadas, ya que en la mayoría de los casos se traduce en un aumento de la vulnerabilidad de su núcleo familiar, cuando no en el desmembramiento de las familias y en el desamparo de sus hijos.

La prisión es para la mujer un espacio doblemente discriminador y opresivo, particularmente por el significado que asume el encierro en clave de género. Se trata de una experiencia doblemente estigmatizadora y dolorosa, dado el rol que la sociedad les ha asignado a las mujeres.

¹ Datos estadísticos INPEC, www.inpec.co

De acuerdo a lo señalado por Carmen Antony, en su texto sobre las cárceles femeninas en América Latina, “una mujer que pasa por la prisión es calificada de “mala” porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil. Así, la marginación y los abusos que las reclusas han sufrido en su vida, continúan al momento de ser encerradas” (Antony,2007:76).

El presente documento describe y analiza las realidades que viven las mujeres privadas de su libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí (COJAM), teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional que protege los derechos humanos de las personas privadas de libertad y, en particular, las reglas de Bangkok².

Igualmente este trabajo gira en torno al conocimiento y comprensión de las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad y los cambios experimentados en el modo de vida de ellas a partir de su experiencia carcelaria. Se trabajó con mujeres privadas de libertad del COJAM, recuperando los momentos significativos de su historia personal.

Para tal efecto se trabajó fundamentalmente con tres fuentes: primarias, secundarias y documentales, para así producirse en una investigación mixta que ha dado como resultado un estudio cualitativo y cuantitativos (21 entrevistas y encuestas semi-dirigidas a mujeres privadas de libertad del COJAM y (8 entrevistas personales a funcionarios y funcionarias), lo cual permitió profundizar en aquellos aspectos significantes como la vivencia de cada una de ellas y la observancia de las condiciones que viven las mujeres en prisión, para así confrontarlos con la normativa nacional e internacional.

² Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medida no privativas de la libertad para mujeres delincuentes.

Este trabajo se desarrolla en tres Capítulos:

El Capítulo I contempla un análisis de la legislación internacional y nacional en cuanto al sistema penitenciario carcelario de las mujeres privadas de libertad.

El Capítulo II hace un recorrido por la historia del sistema penitenciario y carcelario de Colombia y describe, en particular, el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí. Se enfoca en su historia e infraestructura, señala sus fortalezas y desventajas de acuerdo con las reflexiones de las propias internas que emergen de las entrevistas realizadas en el transcurso del trabajo de campo.

El Capítulo III analiza la aplicación de las Reglas de Bangkok en el citado Complejo, a partir de la comparación de sus enunciados con las condiciones generales de vida de las mujeres que allí se encuentran privadas de la libertad.

1. Problema

¿El complejo penitenciario y carcelario de Jamundí (COJAM) cumple con las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos de la población reclusa y, en particular, con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)?, ¿Se están garantizando unas condiciones de vida dignas a las mujeres privadas de su libertad?.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Realizar un estudio sobre las condiciones de vida, los derechos y garantías de las mujeres privadas de libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario del municipio de Jamundí, ubicado en el departamento del Valle-Cauca, con el propósito de determinar el cumplimiento de la normativa internacional y nacional en la materia, en particular, la observancia de los Derechos Humanos, como insumo para el fortalecimiento del sistema penitenciario y el mejoramiento de la situación de las mujeres privadas de libertad, con el fin de determinar su efectiva aplicación.

2.2 Objetivos específicos

- Estudiar la normativa internacional y nacional sobre los derechos y las garantías de las mujeres privadas de libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí.
- Describir la infraestructura física del centro carcelario, con el propósito de determinar su nivel de incidencia en el proceso de rehabilitación de las mujeres privadas de su libertad.
- Establecer la forma como el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí está aplicando los derechos y garantías establecidos en el sistema legal penitenciario.

- Determinar si las Reglas de Bangkok son acogidas y aplicadas por el sistema legal penitenciario colombiano y si se aplican en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí.

3. Marco Metodológico

En este apartado se describen las técnicas de investigación y las fuentes de información, así como los métodos y herramientas que se utilizaron para la realización de la presente investigación.

3.1 Técnica de investigación: El trabajo se efectuó bajo la modalidad de investigación de campo apoyada y sustentada en una investigación documental, produciendo una investigación mixta.

Para indagar los objetivos propuestos se decidió la elaboración de una estrategia que combina metodologías cuantitativas y cualitativas, que incluyó visitas de recorrido y observación en el COJAM, así como la elaboración de un cuestionario semi-estructurado con preguntas cerradas y abiertas y la posibilidad de registrar explicaciones por parte de la entrevistadora, lo que permitió dar mayor profundidad para hacer el análisis de toda la información obtenida.

3.2 Fuentes primarias: La información requerida para la elaboración de la investigación para este trabajo fueron 21 entrevistas realizadas a las internas que se escogieron por orden de la Dragoneante³ de turno, y se realizaron 8 entrevistas personales con funcionarios del COJAM. De las 21 mujeres privadas de libertad que participaron en el estudio, 8 de ellas tenían entre 18 a 25 años, 8 con edades de 26 a 35 años, 4 entre 36 a 45 años y una con más de 46 años. Todas ellas se encontraban condenadas al momento de la entrevista y el 40% se encuentran en

³ El Dragoneante se encarga de custodiar y vigilar a las personas privadas de libertad.

prisión debido a delitos relacionados con tráfico de drogas y estupefacientes.

El trabajo de campo en el Centro Penitenciario y Carcelario de Jamundí se realizó entre el 15 y el 24 de febrero del corriente año, ingresando los días Lunes, Martes y Viernes por un tiempo de 3 horas, recorriendo las instalaciones de la Reclusión de Mujeres (RM) del COJAM, ingresando a las áreas comunes como los talleres⁴, patios⁵, pabellón⁶ 1 y 2 (celdas, baños), educativas⁷, años dorados⁸, rancho⁹, sanidad¹⁰, materno-infantil, sala de visita y conyugal, de lo cual se realizó el registro fotográfico.

En los siguientes cuadros se detallan los códigos de referencia de las citas de las Internas y funcionarios entrevistados.

Cuadro 1. Códigos funcionarios entrevistados

Cargo	Código
Director	D-01
Psicóloga	PS-02
Médico de sanidad	S-03
Ingeniera de alimentos	IN-04
Dragoneante N°1	DR-05
Dragoneante N°2	DR-06
Dragoneante N°3	DR-07
Dragoneante N°4	DR-08

⁴ Lugar destinado para actividades laborales.

⁵ Área para desarrollar actividades recreativas.

⁶ Área destinada para alojamiento de Internos.

⁷ Lugar destinado para enseñanza.

⁸ Pabellón de la tercera edad.

⁹ Se le llama Rancho donde se prepara la alimentación para la población de las internas.

¹⁰ Área destinada para la prestación del servicio de salud.

Cuadro 2. Códigos de referencia de las citas de entrevistas

N°	Edad	Delito cometido	Tiempo condena	Nivel educativo anterior encarcelamiento
E1	20 años	Hurto	10 años	Analfabeta
E2	27 años	Hurto	3 años	Primaria
E3	29 años	Lesiones personales	6 años	Primaria
E4	45 años	Secuestro extorsivo	15 años	Primaria
E5	21 años	Secuestro extorsivo	25 años	Analfabeta
E6	22 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	128 meses	Primaria
E7	26 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	360 meses	Secundaria
E8	20 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	108 meses	Analfabeta
E9	23 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	108 meses	Primaria
E10	33 años	Concierto para delinquir	18 años	Primaria
E11	29 años	Secuestro extorsivo	18 años	Primaria
E12	25 años	Lesiones personales	2 años	Bachillerato
E13	28 años	Concierto para delinquir	6 años	Analfabeta
E14	30 años	Hurto	7 años	Primaria
E15	33 años	Trafico fabricación o porte de estupefacientes	7 años	Secundaria
E16	41 años	Hurto	3 años	Analfabeta
E17	48 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	5 años	Primaria
E18	41 años	Homicidio	10 años	Analfabeta
E19	38 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	5 años	Primaria
E20	19 años	Tráfico fabricación o porte de estupefacientes	5 años	Primaria
E21	22 años	Concierto para delinquir con fines de narcotráfico	54 meses	Secundaria

En el anexo I se encontrará la estructura de las entrevistas.

3.3) Fuentes secundarias: Para este fin se consultaron diferentes páginas web, como fueron, entre otras, la del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), esta página fue escogida por contar con información significativa para obtener la información básica y estadísticas referentes al tema carcelario de Colombia.

3.4) Fuentes documentales: Para el desarrollo de este trabajo se utilizó la investigación documental que se centra en la recopilación de datos estadísticos, normas vigentes y textos especializados, los cuales se relacionan en el apartado destinado a la bibliografía al final del trabajo investigativo.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO

Con el propósito de analizar y evaluar la situación actual de las mujeres privadas de la libertad en Colombia, esta parte de la investigación aborda el marco jurídico del sistema carcelario, a través del análisis de las normas vigentes en la materia.

Se hará referencia a los convenios y tratados internacionales más relevantes que consagran la protección y las garantías mínimas que deben tener las mujeres privadas de libertad, así como el marco constitucional y la legislación nacional colombiana que regula la materia.

En este sentido se abordarán primero los instrumentos internacionales, entre los cuales se encuentran:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica en 1969; La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Ginebra en 1955; El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT por sus siglas en inglés)¹¹ ; Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las

¹¹ *Optional Protocol To The Convention Against Torture*

medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

En cuanto a la legislación colombiana se hablará del Código Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 que regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad; y Acuerdo 0011 de 1995, por el cual se expide el reglamento general al cual se sujetarán los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y para finalizar abarcará algunas normas generales relevantes para la protección a la mujer.

Colombia ha ratificado los principales instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos. Estos instrumentos, por mandato de la Constitución, tienen carácter supralegal y son fuente de interpretación de las normas que reconocen y reglamentan el ejercicio de los Derechos Humanos. En este punto es necesario resaltar con preocupación que el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, según su sigla en inglés), que entró en vigencia el 22 de junio del 2006, no ha sido ratificado por Colombia siendo el único estado de América Latina que no ha firmado hasta la fecha el OPCAT.

1.1) Normativa Internacional

La normativa internacional, convenios y tratados sobre los Derechos Humanos son de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano en virtud de la ratificación de los respectivos tratados y de las previsiones constitucionales pertinentes, de ahí que el artículo 93 de la Constitución Política (1999) establezca que *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados*

de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia".

En consecuencia, la interpretación y aplicación armónica e integral de las normas internacionales vinculantes para Colombia, la utilización de aquellas que tienen valor como un referente doctrinario en el análisis de la situación y, naturalmente, las disposiciones constitucionales y legales internas, conforman el marco normativo a partir del cual se definen las obligaciones del Estado en el respeto y garantía de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Se encuentra vinculado en igual forma el artículo 2 del Código Penal colombiano, el cual se refiere a la integración de las normas y los postulados sobre derechos humanos que se encuentran consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, motivo por el cual resulta obligatorio referirnos a los que mayor incidencia tienen sobre la problemática carcelaria.

1.1.1) Organización de las Naciones Unidas (ONU)

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general, que reconoce estos derechos y establece los mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de

1969, previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968.

Dispone el Pacto, que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (Artículo 10). Reitera el Pacto la disposición sobre la exigencia de separar a los procesados de los condenados salvo circunstancias excepcionales, teniendo en cuenta que la finalidad del régimen penitenciario debe consistir en un tratamiento que propenda por la reforma y la readaptación social de los penados, respetando la presunción de inocencia.

Este pacto exige a los gobiernos que protejan el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad de la persona y el derecho a la intimidad.

b) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Esta Convención es uno de los principales tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 (Resolución 39/46), la cual entró a regir el 26 de junio de 1987, y en Colombia el 8 de enero de 1988, en virtud de Ley 70 de 1986 por medio de la cual fue ratificada.

La tortura es una violación seria a los Derechos Humanos y está estrictamente prohibida por las leyes internacionales. Puesto que el uso de la tortura ataca el mismo centro de las libertades civiles y políticas, fue uno de los primeros temas tratados por las Naciones Unidas (ONU), en su desarrollo de estándares de Derechos Humanos.

En la Convención, la tortura se define en los siguientes términos:

"Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas". (Artículo 1).

Para vigilar su cumplimiento se crea un Comité contra la Tortura integrado por 10 expertos que son elegidos por los Estados partes.

Se permite presentar quejas individuales al Comité bajo el artículo 22, a condición de que se hayan agotado todos los recursos domésticos. Esto representó en aquel momento un desarrollo importante en la legislación internacional, puesto que permitió que un individuo pudiera establecer una demanda contra su propio gobierno ante un organismo internacional. Sin embargo, la aplicación de esta disposición está sujeta a que un gobierno haga una declaración diciendo que acepta este artículo. Hasta la fecha, sólo una minoría de Estados ha hecho esta declaración, lo que significa que la mayoría de la gente no tiene acceso a este procedimiento.

Si bien Colombia ratificó la Convención, no ha hecho la declaración de los artículos 21 y 22 donde se reconoce la competencia del Comité para investigar entre otros, casos individuales de personas que hayan sido víctimas de tortura por parte del Estado Colombiano.

c) Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).

El 18 de diciembre de 2002 la Asamblea General de la ONU aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (resolución 57/199) entrando a regir en el año 2006.

El protocolo establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que hallen personas privadas de libertad, pretendiendo prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mediante la instauración de un sistema de visitas habituales creando subcomité que se encarga de efectuar dichas visitas.

A la fecha, y a pesar de varias recomendaciones expresadas por la asociación para la prevención de la tortura (APT), Colombia no ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura dando como respuesta que "Colombia no acepta dicha recomendación, considerando que el marco normativo e institucional del país ya cuenta con instrumentos eficaces frente al tema de la prevención de la tortura"¹².

De lo anterior es relevante anotar que la tortura en Colombia está recogida en varios tratados internacionales ratificados por Colombia y directamente incorporados a la legislación interna del país, como por ejemplo en el Código Penal colombiano se tipifica el delito de tortura (artículo 178 ley 599 de 2000)¹³ y

¹² <http://www.apr.ch/es/countries/colombia/>

¹³ Artículo 178. Tortura. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] "El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad (...)"

recoge los elementos de derecho internacional, pero amplía el tipo penal en cuanto los particulares pueden ser juzgados por estos crímenes, sin participación activa u omisiva de agentes estatales. Por el contrario, respecto de los tratos crueles, inhumanos y degradantes no existe norma penal que tipifique estas conductas como delito. Por tanto los maltratos físicos sólo pueden ser investigados como lesiones personales y no existe un tipo penal que se ajuste a aquellos maltratos psicológicos que no llegan a constituir tortura. Esto va en contravía de la prohibición absoluta contenida en el derecho internacional de los Derechos Humanos, y representa un grave riesgo ante el incumplimiento del Estado de proteger a las personas por falta de legislación interna.

Por lo tanto los mecanismos internos y externos existentes no son suficientes para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, un claro ejemplo se ve en la crisis que tiene el sistema penitenciario, puesto que los mecanismos no solamente han sido insuficientes sino también inadecuados para responder a la crisis que se ve reflejado en las cárceles de Colombia, por lo tanto es evidente que Colombia necesita ratificar el OPCAT y establecer un órgano nacional independiente de prevención de la tortura para monitorizar regularmente todos los tipos de lugares de privación de libertad en el país.

Se recomienda que Colombia firme el protocolo facultativo de la tortura, ya que es la herramienta más adecuada para poder evitar y prevenir este tipo de conductas y no elevar las penas ya que esta medida no son eficaces para prevenir el delito.

d) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron aprobadas por el primer Congreso de la OU sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente en 1995.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se aplican a todos ellos sin discriminación, por lo que en su aplicación se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concretas de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. Sin embargo, en esas reglas aprobadas hace más de 50 años no se hacía suficiente hincapié en las necesidades especiales de las mujeres. Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas.

Tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Raxcacó Reyes Vs. Guatemala* "numerosas decisiones de organismos internacionales invocan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, a fin de interpretar el contenido del derecho de los presos a un trato digno y humano; aquéllas prescriben las normas básicas respecto al alojamiento, higiene, tratamiento médico y ejercicio de los reos privados de la libertad"¹⁴

Estas reglas mínimas incluyen aspectos como el registro de los presos, la separación según categorías, los locales destinados a los reclusos, la higiene personal, ropas y mobiliario como camas, alimentación, ejercicios físicos y servicios médicos, entre otros.

¹⁴ Caso *Raxcacó Reyes vs. Guatemala*, sentencia de 15 de septiembre de 2005 - Corte Interamericana de Derechos Humanos, pág. 35

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en sus numerales 9, 10, 12, 13, 14, 19, 22.1, 23.1, 83 establecen las características que deben reunir el alojamiento (celdas o cuartos) destinado a los internos e internas, así como el servicio de higiene, médico (diagnóstico, tratamiento, hospitalización y servicios de especialidades como dental, ginecología, entre otras), y el tratamiento del servicio psiquiátrico. Para fines de este trabajo es importante señalar el artículo 23.1 que hace referencia a los establecimiento para mujeres con instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que dan a luz y de las convalecientes (tomar las medidas para que el parto sea en hospital civil) y cuando se permita (ya implica discriminación) que las madres reclusas conserven a su hijo (a), deberán tomarse las medidas propicias de guardería infantil con personal calificado.

e) Reglas de Bangkok.

El 21 de diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (conocidas como Reglas de Bangkok) mediante resolución 65/229.

Estas reglas no sustituyen a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), ni a las Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, 1990), sino que las ratifican y complementan, abordando en su normativa (70 artículos) las necesidades específicas de las mujeres en el sistema de justicia penal y en las cárceles y profundizando algunas cuestiones que se cree no recibieron suficiente atención en estas Reglas.

Las Reglas de Bangkok se inspiran en principios de diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas de ahí su compatibilidad con el derecho internacional. Se dirigen principalmente a todas las "autoridades políticas, los legisladores, ministerios públicos, todo el poder judicial y los servicios de libertad condicional" (artículo 4) que tienen como tarea la administración de las sanciones no privativas de libertad y las medidas basadas en la comunidad. Si bien es cierto que estas reglas hacen referencia principalmente a las necesidades de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijas e hijos, también es cierto que tienen cuestiones que interesan a internos de ambos sexos, como por ejemplo en lo que respecta al reconocimiento de la función de los padres en la vida de los niños y niñas, como las concernientes a las responsabilidades maternas y paternas, así como el establecimiento de determinados servicios médicos y en lo que hace a los procedimientos de registro personal. Las reglas cubren necesidades y protección de exposiciones en la situación que se encuentran las mujeres en prisión en un espacio de no derecho.

Debido a que la población penal femenina en Colombia, como ya se ha adelantado, ha aumentado significativamente, las Reglas de Bangkok adquieren mayor importancia en orden a buscar su plena aplicación por parte del Gobierno y las autoridades administrativas encargadas de las prisiones, para asegurar el pleno respeto a los derechos y garantías de las mujeres privadas de su libertad.

1.1.2) Normativa de los Organización de Estados Americanos (OEA)

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada

Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

En el artículo 5 consagra que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. De ninguna manera puede ser sometido a torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes. Y en caso de que alguna persona se encuentre privada de la libertad debe ser tratada con la dignidad propia del ser humano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala ¹⁵ manifestó:

"La Corte ha especificado que toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y que el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los detenidos. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos. Mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal".

Al ratificar este pacto, los Estados parte se comprometieron a que si estos derechos no estuviesen ya garantizados deberían instaurar, por medios legislativos o de otro carácter, las instancias necesarias para hacerlos efectivos.

1.2) Normativa nacional

En la normatividad interna, la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la libertad y establece condiciones para la detención de las personas, también prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Existen disposiciones paralelas en la legislación interna. Por ejemplo, en la

¹⁵ Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala Sentencia de 15 de septiembre de 2005 - Corte Interamericana de Derechos Humanos pág. 34

sentencia T-077/13 se establece que todo sindicado privado de su libertad "tendrá derecho a recibir en el lugar de la reclusión un tratamiento acorde con el respeto a los Derechos Humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos"¹⁶.

En Colombia se encuentra establecido en la Constitución Política en el capítulo I de los Derechos Fundamentales, así:

"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." (Artículo 12)

Este derecho es un derecho humano imprescindible, cuyo objetivo principal es el respeto por la vida y el completo desarrollo de ésta.

"El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales." (Guzmán 2007, 01)

El reconocer este tipo de derechos, permite el resguardo físico emocional y moral de todo ser humano, especialmente, como se hace referencia en este artículo, a las garantías procesales de las personas imputadas por un delito.

¹⁶ Sentencia T-077/13 proferida por la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, Referencia: expediente T-3.646.858 Magistrado Ponente - Estrada Julio Lexeil, Pág. 19

a) Código Penitenciario y Carcelario.

El 19 de Agosto de 1993 se expide el nuevo Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, en el cual se plantean aspectos importantes para avalar los derechos de los internos, el fin de la pena y objetivos de la justicia.

El Código Penitenciario y Carcelario "regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de libertad personal y de las medidas de seguridad" (artículo 1), haciendo referencia a la igualdad, prohibiendo "toda forma de discriminación" (artículo 3), reiterando el respeto a la dignidad humana que debe existir en todo establecimiento penitenciario y "las garantías constitucionales y a los derechos humanos", prohibiendo toda forma de "violencia síquica, física o moral" (artículo 5), asignando a la pena "la función protectora y preventiva", advirtiendo que "su fin fundamental es la resocialización" (artículo 9), la cual debe aplicarse mediante un tratamiento que implica "el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo y el estudio" (artículo 10), siguiendo "un sistema progresivo" (artículo 12).

Actualmente el código penitenciario y carcelario maneja las diferentes clases de privación de la libertad y la ejecución de las mismas dentro de los establecimientos carcelarios, al igual que el trato para los internos y la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario. Este se encuentra regido por la ley 65 expedida el 19 de Agosto de 1993.

Bajo este nuevo marco normativo se contemplan las disposiciones esenciales dirigidas a aplicar la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna, acorde con los preceptos constitucionales y las organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos. Todos los establecimientos de reclusión -término este que utiliza el Código Penitenciario y Carcelario- a nivel

nacional son creados, sostenidos dirigidos, administrados y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) conforme a la (Ley 65 de 1993, Artículo 16).

En el segundo título del Código Penitenciario y Carcelario se establece que: "El Sistema Penitenciario y Carcelario está conformado por el conjunto de políticas, principios, reglas, orientaciones, recursos, programas, actividades, organismos, consejos, comisiones, procedimientos e instituciones públicas que intervengan de cualquier modo en la formulación, ejecución y evolución de la política pública orientadas a ejecutar las medidas de prevención de la libertad, las medidas alternativas a la prisión o detención, a través de la organización, funcionamiento, control, inspección, vigilancia y evaluación de los establecimientos de reclusión creados o autorizados por la ley".

b) Reglamento General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Colombia.

El 31 de octubre de 1995 mediante el Acuerdo 0011 se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, se desarrolla las visitas de familiares y amigos, la atención médica, sanitaria y social de la población, se unificaron criterios sobre los elementos de uso permitido en las celdas, se determinaron parámetros para la clasificación de internos.

c) Normas dirigidas a la protección de la mujer

En cuanto a la protección de la mujer en general, y de la mujer privada de libertad en particular, se registran la Ley 1009 de 2006, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, la Ley 82/93, por la

cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, y la Ley 750/02, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario.

Sin perjuicio de contar con un amplio catálogo normativo interno, se evidencian importantes vacíos en la legislación colombiana que suponen un esfuerzo integrador en la interpretación y aplicación de las normas, tanto por las autoridades encargadas de su implementación desde el poder ejecutivo, como de su aplicación por parte de la rama judicial, así como reflexiones sobre eventuales reformas que incorporen adecuadamente la perspectiva de género en las disposiciones relativas al sistema penitenciario y carcelario.

Tales vacíos se observan, por ejemplo, en la ausencia total de referencias a la condición de las mujeres privadas de libertad en el texto del Acuerdo 011 de 1995 del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC), expedido en desarrollo del Código Penitenciario y Carcelario, que orienta la elaboración de los reglamentos de régimen interno en todos los establecimientos de reclusión del país, incluidas, por supuesto, las reclusiones de mujeres. Ello implica desconocer el contenido de las disposiciones que en las normas internacionales y en el propio Código Penitenciario y Carcelario se refieren específicamente a las mujeres, en temas como las características de las reclusiones de mujeres, la creación de guarderías para los menores de 3 años que permanezcan con sus madres en prisión, o el desarrollo de normas específicas sobre educación, trabajo y salud, entre otras.

CAPITULO II

LAS CÁRCELES EN COLOMBIA

La evolución carcelaria en Colombia, se remonta desde el siglo XV, época en la que algunas comunidades desarrolladas como los Chibchas mostraban una legislación civil y penal de gran influencia moral para su época. Estas normas contemplaban la pena de muerte al homicida, vergüenza pública al cobarde y tortura al ladrón. No fue frecuente la privación de libertad y su aplicación no tuvo como criterio el castigo.¹⁷

En la época de la conquista se impusieron las leyes del conquistador: guarda de presos, tormentos, penas y perdones. El Establecimiento de Reclusión se considera como un sitio previo a la ejecución o un castigo para la población española o criolla. El nativo no disponía de libertad por su carácter de vasallo.

En la época de la colonia se aplicaron la confiscación, multa y prisión así como medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, represión, suspensión de órdenes y las penitencias.

Para el cumplimiento de las penas se utilizaron las famosas mazmorras¹⁸, presidios de Cartagena y Tunja; las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras.

¹⁷ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

¹⁸ Se llama mazmorra a un lugar seguro y fuerte que en las cárceles y establecimientos penales sirve para encierro, mayor sujeción y, a veces, castigo de los presos. Es una prisión subterránea, normalmente construida bajo un castillo o fortaleza.

En la época de la Independencia, y con el objetivo de contribuir a la creación del estado-nación, se importan los modelos penitenciarios franceses y españoles.¹⁹

La información más reciente que existe sobre el origen del sistema de prisiones colombiano data de 1906, época en que se organizó la primera colonia penal del país. Ocho años más tarde, en 1914, se generó una institución que reguló y dio las primeras normas carcelarias como medio de sanción social llamada "Dirección General de Prisiones", cuyo objetivo era dar un orden a la problemática que se estaba evidenciando en esos momentos, bajo la constitución de 1886. La versión más conocida que se tiene de la cárcel en la década de los cuarenta del siglo pasado es el "Panóptico"²⁰. Los que tuvieron mayor relevancia fueron los de Bogotá y Tunja, en los que se estableció un sistema de prisión donde se tenía el control de detenidos desde una torre central. En la capital del país el Panóptico operó en lo que hoy son las instalaciones del Museo Nacional²¹. Hasta 1940 la entidad contó con las secciones Directiva, Personal y Administrativa, y previendo su crecimiento institucional, se convirtió en Departamento del Ministerio de Justicia, con el nombre de "División General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad". Luego, en la década de los sesenta, la entidad se convirtió nuevamente en Dirección General de Prisiones y quedó adscrita al Ministerio de Justicia.

El progreso de la Dirección General de Prisiones ha sido regular y no siempre firme con sus objetivos principales, mientras que el número de delitos ha aumentado y las dificultades del sistema judicial han crecido, el 30 de Diciembre 1992 mediante el Decreto 2160 fue creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en reemplazo de la Dirección General de Prisiones, el cual es

¹⁹ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

²⁰ Panóptico llegó a ser alrededor de los años 1830-1840 el programa arquitectónico de la mayoría de los proyectos de prisión, es construcción en forma de anillo que está dividida en celdas la cual tiene dos ventanas, una da al interior y otra al exterior que permite que la luz atraviese la celda de una parte a la otra para que así el vigilante que se encuentra en la torre le permita controlar a los presos y al personal desde un punto central. (Foucault, 1989:184)

²¹ El Museo Nacional se encuentra ubicado en el centro de la ciudad de Bogotá.

un establecimiento público de orden nacional que está adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, descentralización administrativa y desconcentración de funciones, con la finalidad de asegurar una gestión autónoma, eficaz e independiente para el manejo administrativo dirigido hacia la auto-organización de los recursos y de desarrollar políticas penitenciarias modernas, tendientes a lograr la reinserción social como uno de los fines principales de la pena como de la Institución. El propósito de este cambio institucional fue la formulación de una política carcelaria con énfasis en la humanización y la resocialización del sistema penitenciario y carcelario.

2.1) Sistema Penitenciario y Carcelario

El sistema penitenciario y carcelario colombiano se rige como se dijo por la Ley 65/1993 (Código Penitenciario y Carcelario). Éste regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, el mecanismo de seguridad electrónica y la ejecución del trabajo social. Tiene como propósito asegurar la detención de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión y de igual manera estar pendiente del proceso de resocialización.

El sistema penitenciario se fundamenta en unos cuantos principios de orden constitucional, entre los que se encuentran los de legalidad, igualdad, respeto a la dignidad humana, acceso a las garantías constitucionales, reconocimiento de los Derechos Humanos universalmente protegidos y prohibición de toda forma de violencia síquica, física o moral. Dispone además de la expedición de un Reglamento General y uno interno para cada establecimiento de reclusión, los cuales regulan la vida del interno en prisión.

Todos los centros de reclusión a nivel nacional son creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el INPEC.

Son funciones especiales del INPEC, como entidad coordinadora del Sistema Penitenciario y Carcelario, las siguientes:

- Articular las instituciones responsables del Sistema en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal y en particular la inspección y vigilancia de todos los establecimientos de reclusión.

- Reglamentar las condiciones de privación de la libertad, el trato y tratamiento penitenciario en lo intramural y de control, respecto a las personas sometidas a medidas alternativas a la detención de la prisión en lo extramural. Así mismo, establecer las reglas sobre el tratamiento del personal capturado con fines de extradición y los privados de libertad con fuero constitucional o legal.

- Reconocer, otorgar, suspender y cancelar autorizaciones de funcionamiento a las instituciones del sector privado que operen como establecimientos de reclusión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- Definir los lineamientos técnicos que los establecimientos de reclusión deberán cumplir para garantizar la ejecución de las penas privadas de la libertad, el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la aplicación del tratamiento penitenciario. Así mismo, orientará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de las políticas en materia penitenciaría y carcelaria.

- Expedir los reglamentos previstos en la ley y que sean necesarios para ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, definir los procedimientos y protocolos y diseñar los manuales, guías, formatos e instructivos pertinentes.

- Participar en la formulación de la política del Gobierno en materia Penitenciaria y Carcelaria y ejecutarla en lo que le corresponda.

- Asesorar al Gobierno Nacional en los debates de los proyectos de ley que pudieran tener impacto en el Sistema Penitenciario y Carcelario.

- Intervenir en aquellos centros penitenciarios y carcelarios en los cuales se verifique la existencia de un evento constitutivo de un estado de emergencia penitenciaria y carcelaria.

- Administrar, dirigir, ejecutar la vigilancia y custodia de los centros de reclusión de orden nacional.

- Celebrar convenios con entes territoriales para la prestación de servicios penitenciarios o carcelarios.

La administración del sistema penitenciario y carcelario en Colombia corresponde, como se dijo, al INPEC quien debe garantizar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población de las internas. En otras palabras es el INPEC quien debe procurar que en todos los establecimientos penitenciarios se garantice la dignidad humana en el cumplimiento de la pena.

2.2) Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia

Según el censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2005 la población total de Colombia era de 42.888.592 personas (población ajustada al 30 de junio de 2005)²².

Para el año 2014 la población estimada de Colombia de acuerdo al (DANE) es de 47.661.787 habitantes²³.

De acuerdo a la información del INPEC para enero del 2014, la población carcelaria y penitenciaria de Colombia es de 120.623 personas privadas de libertad, de los cuales el 92,6% (111.646) estaba constituida por hombres, mientras que el restante 7,4% (8.977) la conformaron mujeres²⁴.

Hoy el INPEC cuenta con seis Direcciones Regionales Norte, Noroeste, Central, Oriente, Viejo Caldas y Occidente que agrupan 138 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), incluidos cinco Complejos Penitenciarios y Carcelarios y seis Reclusiones para Mujeres. Las regionales de establecimientos de reclusión tienen como fin optimizar la supervisión, verificación y control del cumplimiento de las políticas institucionales.

²² <https://www.dane.gov.co/>

²³ <https://www.dane.gov.co/>

²⁴ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>



Figura 1. División regional en Colombia de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
Fuente: Informe estadístico INPEC Enero 2014

Respecto a la situación jurídica de la población penitenciaria y carcelaria, para el mes de enero de 2014 era 37.755 (31,3%)²⁵ se encontraba en condición de sindicados/as²⁶ y 82.868 (68,7%) condenados/as²⁷, distribuidos en los centros regionales tal como muestra el cuadro 3.

²⁵ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>

²⁶ La población sindicada: se dice de la persona acusada de una conducta punible sin que se hubiere declarado su responsabilidad penal, por ende se encuentran cumpliendo prisión provisional o preventiva.

²⁷ La población condenada es la persona que ya cuentan con una sentencia en firme.

Cuadro 3: Población interna por sexo y condición jurídica, enero de 2014

Regional	Población	Género		Situación Jurídica			
		Masculino	Femenino	Sindicados		Condenados	
				Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Central	37.624	34.648	2.976	8.837	933	25.811	2.043
Occidental	24.862	22.982	1.880	7.735	634	15.247	1.246
Norte	13.956	13.505	451	6.952	234	6.553	217
Oriente	12.965	12.000	965	4.217	366	7.783	599
Noroeste	16.316	14.948	1.368	4.134	297	10.814	1.071
Viejo Caldas	14.900	13.563	1.337	3.103	313	10.460	1.024
Total	120.623	111.646	8.977	34.978	2.777	76.668	6.200

Elaboración propia con datos del informe estadístico del INPEC
Fuente: Informe estadístico INPEC Enero 2014



Figura 2. Gráfico del total de sindicados/as y condenados/as
Fuente: Informe estadístico INPEC Enero 2014

En Colombia las cárceles cuentan con una capacidad de 76.066 internos/as, de los cuales la población carcelaria para el mes de enero de 2014 supera esa capacidad, dando como total 120.623 de internos/as lo que equivale a un 58,8% de hacinamiento a nivel global, el cual está distribuido según se muestra en el cuadro 4.

Cuadro 4 Estadísticas de población carcelaria por división regional en Colombia

Regional	Capacidad	Población Internos / as	Sobrepoblación	Hacinamiento
Central	28.481	37.624	9.143	32,1%
Occidental	14.414	24.862	10.448	72,5%
Norte	7.180	13.956	6.776	94,4%
Oriente	7.267	12.956	5.698	78,4%
Noroeste	8.485	16.316	7.831	92,3%
Viejo Caldas	10.239	14.900	4.661	45,5%
Total	76.066	120.614	44.557	58,6%

Elaboración propia con datos del informe estadístico del INPEC
Fuente: Informe estadístico INPEC Enero 2014

Cuadro 5 Establecimientos con mayor población carcelaria de Colombia

N°	Establecimiento		Capacidad Real	Total Población	Hacinamiento
	Denominación	Nombre			
1	Complejo Metropolitano	COMEB Bogotá	4.931	8.195	66,2%
2	E.P.M.S.C.	Medellín	2.424	6.906	184,9%
3	E.P.M.S.C.E.R.E.	Cali	1.667	6.435	286,0%
4	Complejo	COIBA Picalaña	4.446	5.770	29,8%
5	E.C. - P.S.M.	Bogotá	2.907	5.025	72,9%
6	Complejo	COJAM Jamundí	4.309	4.819	11,8%
7	Complejo	COCUC Cúcuta	2.500	4.395	75,8%
8	Complejo	COPED Pedregal	2.524	3.008	19,2%
9	E.P.A.M.S. - C.A.S. E.R.E.	Popayán	2.445	2.926	19,7%
10	E.P.A.M.S. - C.A.S.	Combita	2.530	2.877	13,7%
Total General			30.683	50.356	64,1%

Elaboración propia con datos del informe estadístico del INPEC
Fuente: Informe estadístico INPEC Enero 2014

2.3) Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí

La cárcel de Jamundí actualmente es la sexta cárcel en Colombia con mayor población carcelaria y la más moderna de toda Latinoamérica. Fue construida en el año 2010, en un lote de 80.700 metros cuadrados y 40 hectáreas, donado por la Alcaldía de Cali cuya construcción costó \$130.403 millones de pesos colombianos

pero con los equipamientos alcanzó los \$181 mil millones de pesos,²⁸ se encuentra ubicado en la división regional Central dentro del corregimiento Bocas del Palo del Municipio de Jamundí en el departamento del Valle.

El 1 de junio de 2010 se dio servicio al Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí, siendo inaugurado posteriormente por el Dr. Álvaro Uribe Vélez, en su momento Presidente de la República y el Ministerio del Interior y de Justicia. El complejo penitenciario de Jamundí tiene una capacidad real de 4.309 internos/as y para marzo de 2014 la población carcelaria era de 4.819 internos/as, esto es un 11,8% de hacinamiento.²⁹

Para la población femenina de Jamundí existe para Marzo de 2014 un total de 1.229 mujeres privadas de libertad, de las cuales 417 son sindicadas y 812 condenadas, lo que equivale a un 11,6% de hacinamiento.

Cuadro 6. Población interna versus capacidad Complejo de Jamundí

Fecha	Población Femenina Interna	Capacidad Femenina Real	Hacinamiento
ago-10	949	1101	-13,8%
jun-11	964	1101	-12,4%
mar-12	1050	1101	-12,4%
oct-13	1254	1101	13,9%
mar-14	1229	1101	11,6%

Elaboración propia con datos del informe estadístico del INPEC
Fuente: Informe estadístico INPEC regional años 2010 a 2014

El Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí actualmente se encuentra dirigido por el Dr Francisco Ordoñez Guerrero. Cuenta con 81 funcionarios/as administrativos/as distribuidos/as en las diferentes áreas y 456 uniformados que prestan las labores de custodia y vigilancia con el apoyo de 14 auxiliares

²⁸ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Ubicaci%F3n%20Geogr%E1fica>

²⁹ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>

bachilleres. A partir del 01 de abril de 2011 comienza a regir el régimen interno expedido mediante resolución No. 391 del 01 de marzo de 2011. Hasta la fecha el reglamento interno no se encuentra vigente toda vez que no ha sido aprobado.

2.3.1) Infraestructura

La mayoría de reclusiones de mujeres en Colombia fueron construidas hace muchos años. Así, el transcurso del tiempo y el uso han originado el deterioro que presentan sus instalaciones, redes hidrosanitarias y sistemas eléctricos. Esto, a su vez, causa la pérdida de la capacidad inicial de albergue por la falta de uso de un número apreciable de celdas y áreas para talleres y aulas.

Las condiciones estructurales y ambientales de la mayoría de los centros de reclusión de Colombia, especialmente de las celdas individuales, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años (Derechos humanos de la libertad en Colombia: 2004). Tales celdas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de embarazo o para un recién nacido, lo que impide que muchas actividades se realicen en las condiciones de higiene requeridas. Piénsese, por ejemplo, en las necesidades de micción nocturna de una mujer en el octavo mes de gestación o en el cambio de pañales en horas de la noche o la preparación de teteros con las limitaciones de espacio en que duermen madre e hijo/a.

En el trabajo de campo realizado en febrero del presente año se pudo observar que las situaciones descritas tienen alguna excepción en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí, donde se creó un sitio especial para las mujeres embarazadas. Allí, las internas pueden convivir con sus hijos en condiciones adaptadas para ellas.

El Complejo Carcelario de Jamundí cuenta con un Edificio Bioclimático, incluye sectores para Mujeres y Hombres de Mínima, Mediana y Alta Seguridad, cada uno de estos sectores trabaja de forma independiente, autónoma y ninguno se comunica entre sí; porque tienen los servicios necesarios dentro de ellos. Entre las novedades se encuentra la construcción de celdas para discapacitados y para las madres que tienen hijos. La celda conyugal, por su parte, es un espacio con un camastro amplio, una ducha y un sanitario, con total privacidad para hombres y mujeres.

El establecimiento cuenta con una escuela aprobada mediante la respectiva resolución expedida por la Secretaría de Educación: el colegio Nelson Mandela, del cual, en este momento, salen graduadas algunas las internas. El personal docente y de dirección cumplen horarios como en cualquier centro educativo formal. Hay dos jornadas en la mañana y en la tarde. El colegio está dividido en dos alas: la A, que es para sindicadas, y la B, para condenadas. Está la educación formal y la informal con la colaboración del SENA, donde reciben algunos cursos de sastrería, peluquería, cocina, manicure, pedicure manipulación de alimentos. Dentro de la formación formal se encuentra la UNAD, Universidad a Distancia y en la actualidad hay una interna que estudia literatura y filosofía.



Figura 3. Colegio Nelson Mandela dentro de complejo penitenciario de Jamundí

De acuerdo con lo expresado en una entrevista con una de las internas en cuanto a la educación:

"El estudio es bueno, la profesora es buena y aprendo mucho, aprendí a escribir y a leer cuando dure más de 6 meses me llevaron a talleres, gano lana y eso lo gasto en mis chunches". (E-9)

Con respecto a la oferta de cursos, la misma interna se refiere que cuando estuvo en la cárcel de Cali sí contaba con diferentes clases de manualidad mientras que, en la cárcel de Jamundí no podían contar con estos servicios ya que se les dificultaba entrar al Complejo.

"Cuando yo estuve en Cali iban personas del SENA a hacernos cursos de uñas y terminados obra blanca. En Jamundí les ponían mucho problema para entrar y ellos estaban muy aburridos no querían volver". (E-2)



Figura 4. Zonas de estudio dentro del complejo penitenciario de Jamundí

Con respecto al trabajo al interior de la cárcel, cuenta con salas de trabajo: máquinas de varias empresas donde se elaboran cremalleras, se encuaderna, se ensartan chaquiras, se hacen cerámicas, muñecos, juegos didácticos, cajas decorativas, tarjetas, etc.



Figura 5. Talleres de trabajo dentro del complejo penitenciario de Jamundí

Según las entrevistas realizadas a las internas, la educación es un requisito indispensable para acceder a los talleres. Así lo ponía de manifiesto una de ellas:

" Para entrar a talleres es obligatorio ir a la escuela, en el taller pues si hay trabajo disponible te dan en publicidad si no tu compras en el taller lana para tejer o cosas para pintar, yo trabajo estampando camisas y además esto me descuentan con mi pena, entre más trabajo más descuento y eso es un agrado" (E-2).

Además una de ellas hace mención sobre la infraestructura del taller:

"Me gusta el taller que tenemos, es grande y amplio, aprendo muchas cosas la jefa me ayuda porque me guarda mi plata y se la manda a mis hijos, mis hijos no vienen acá, le da pena, vergüenza". (E-1)



Figura 6. Talleres de trabajo dentro del complejo penitenciario de Jamundí

Se cuenta con una emisora de radio interna, salones de belleza, tienda para vender artículos de primera necesidad, rancho (que es la parte donde preparan las comidas), todo manejado por internas, bajo la supervisión de personal capacitado que les enseña. Se venden artículos de primera necesidad y uso personal para los detenidos y condenados.



Figura 7. Expendio dentro del complejo penitenciario de Jamundí

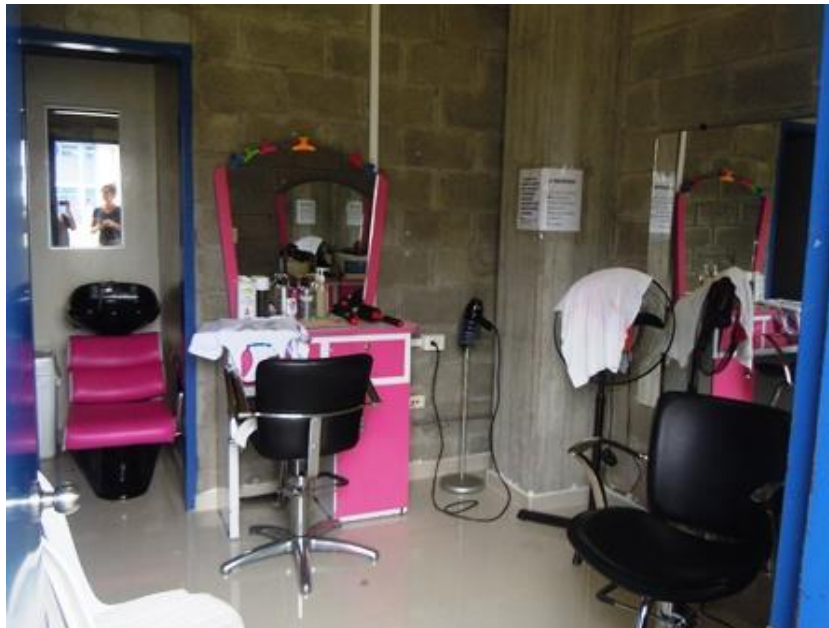


Figura 8. Salones de peluquería dentro del complejo penitenciario de Jamundí

Así lo explican dos de las entrevistadas:

"En el expendio venden toallas sanitarias, eso es esencial. También empanadas, dulces, gaseosas y eso lo compro con la plata que gano trabajando acá, la plata no las dan en forma de tarjetas, no contamos con nada de plata en mano, solo tarjetas como esas de celular pero con plata para pagar las cosas que queremos, con eso compro comida y con eso voy al salón de belleza y me hago linda". (E-1)

"Me gusta mucho mi trabajo, arreglar el cabello y pintar las uñas me pone muy feliz, salgo de la rutina diaria que tengo, para atender se organizan por patios y hacen una lista y con horario las atendemos, eso si me pagan muy poco pero me descuentan, no se cuanto me descuentan de eso no sé". (E-15)

En las celdas se cuenta con dos camarotes y sus colchones. Se pudo observar que en las celdas visitadas están diseñadas para cuatro internas, de las cuales en algunas celdas vivían cinco y en otras vivían solo tres, en el pabellón de las mujeres de la tercera edad las celdas contaban con tres camarotes esto quiere decir que está diseñada para 6 internas pero al inspeccionar se observó que se encontraban 7 y una de ellas dormía en un colchón en el suelo, cabe mencionar que, por celda se cuenta solo con un baño y que cuentan con el servicio de agua a partir de las 4:30 am hasta las 5:30 am y la quitan todo el día hasta las 5:30 pm regresa el agua y nuevamente cortan el agua hasta las 6:30 pm.



Figura 9. Camarote dentro de una celda en complejo penitenciario de Jamundí

Las entrevistadas hacen referencia a que en la celda viven 4 personas:

"Vivimos cuatro en una celda" (E-12)

"Las celda cuenta con dos camarotes" (E-21)

Se cuenta con un pabellón materno-infantil, cada una cuenta con su celda individual, una cama, el baño y la cunita del bebé al lado, en este caso también se pudo observar que en todas las celdas cuentan con tarros y esos son utilizados para guardar el agua, también tiene una biblioteca con cuentos, juguetes, un salón comunal donde duermen la siesta después de almorzar. Las mujeres internas sólo pueden tener a los hijos hasta que cumplan los 3 años.



Figura 10. Hijo de reclusa de complejo penitenciario de Jamundí

En cuanto a la infraestructura del pabellón materno-infantil las entrevistadas hacen referencia a que:

"La celda es una cama con su cuna y su baño, te dan juguetes y en el día del niño hacen eventos y dan regalitos". (E-15)



Figura 11. Cuarto de niños en Complejo Penitenciario de Jamundí

"Uno tiene su propia celda y la cuna para él bebe, cuando tenía a mi bebe acá él podía salir a jugar y tenía una sala para descansar y lo cuidaba una de nosotras mismas". (E-11)

Los espacios para las visitas conyugales cuentan con colchonetas, sanitarios y duchas. Las visitas a las mujeres apenas llegan a un 10%. En el pabellón de hombres en cambio sobrepasan el 80%.



Figura 12. Cuarto para visitas conyugales en Complejo Penitenciario de Jamundí

Como se puede observar en el registro fotográfico, esta celda conyugal cuenta con sanitario y baños, algunas internas hace referencia que dicha celda es la mejor que tiene el Complejo haciendo relevancia a que no cuenta con división en los baños.

Así lo explican dos mujeres entrevistadas:

"La celda es buena pero lo malo es que no tiene agua" (E-16).

"Es una celdas con un baño que no tenía división o cortina y se mojaba hasta el colchón" (E-5),

El complejo tiene una zona de lavandería, con 4 máquinas industriales, una plancha industrial, tres manuales y 6 carros para repartir la ropa.



Figura 13. Cuarto de lavandería en complejo penitenciario de Jamundí

El servicio de sanidad cuenta con una sala de espera, una sala de cuidado para aplicar medicamentos, dos camillas con equipo, tanques de oxígenos, tiene una nevera para guardar la insulina y otro para guardar el archivo.

También tiene un cuarto de odontología que tiene división triple con tres camillas y cuenta con otra camilla pequeña donde se realiza la fisioterapia, y dos baños una para los baños de las internas y otro para los funcionarios.



Figura 14. Cuarto para consultas médicas y enfermería en Complejo Penitenciario de Jamundí

Todo el centro penitenciario tiene un sistema de seguridad monitorizado por 622 cámaras móviles y fijas y se dispone de 800 guardias ubicados estratégicamente para vigilar a los internos.

Al mes de abril de 2014 las actividades de trabajo, estudio y enseñanza de la población interna femenina para el Complejo de Jamundí eran de 340 mujeres trabajando dentro de las actividades internas de la cárcel, 446 mujeres estudiando y 16 mujeres enseñando.³⁰

A la misma fecha hay 36 niños menores de cero a tres años que conviven con sus Madres.

Establece el Código Penitenciario Colombiano en su artículo 34 que los establecimientos penitenciarios deben contar con una planta física adecuada a sus fines y a la población que alberga, "los internos, y el personal directivo, administrativo y de vigilancia" (Código Penitenciario Colombiano, Artículo 34).

³⁰ <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec>

Ahora bien, los locales en donde van a ser alojados los internos e internas deben construirse teniendo en cuenta las condiciones de volumen, aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen que las celdas destinadas al aislamiento nocturno deben ser ocupadas por una sola persona, salvo que por un exceso temporal de población reclusa sea indispensable destinarlas para más de dos personas, y señalan que la estructura de las mismas debe tener en cuenta criterios tales como el volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Ahora bien, la infraestructura carcelaria va más allá de las celdas, pues incluye los espacios comunes, los talleres, las aéreas educativas, etc., los cuales deben contar con el área apropiada y las condiciones para cumplir la su función fundamental, ser un instrumento del proceso de resocialización de los internos y las internas.

Resulta importante considerar que las mujeres y los hombres tienen diferencias físicas, alimenticias, sociales, vocacionales y de salud, como por ejemplo: ginecología, maternidad, cuidado de bebés en prisión, planificación familiar, medicamentos y embarazo, diferencias razonables que ameritan un planteamiento distinto respecto de los centros de reclusión para las mujeres, así como de los programas de salud, alimentación y actividades a desarrollar en dichos centros. En este sentido, no basta el simple hecho de tener establecimientos que sólo recluyen mujeres, pues su estructura, organización y funcionamiento se rige por las disposiciones generales de los centros de reclusión, tanto nacionales como internacionales, sin tener en cuenta las diferencias antes mencionadas.

CAPITULO III

LAS MUJERES EN LA PRISION

La desigualdad entre hombres y mujeres es un rasgo común en todas las sociedades. Las características biológicas de los individuos, como el sexo, se han utilizado como base para atribuirles ciertos comportamientos, actitudes, roles, capacidades y posiciones en la sociedad. Es decir, se ha construido géneros masculinos y femeninos, que implican formas diferenciadas de vivir para los hombres y las mujeres. Estas atribuciones y formas diferenciadas de vivir se han llegado a justificar como naturales aunque en realidad no lo son. Esto ha originado que las relaciones entre mujeres y hombres en nuestras sociedades se construyan de manera jerárquica y basadas en las creencias sobre la superioridad de un sexo y la inferioridad del otro, sociedades en donde las relaciones de poder sumamente desiguales entre ambos sexos, donde los hombres han ocupado una posición social privilegiada. Estas desigualdades han propiciado que las mujeres hayan ocupado un lugar de subordinación, desvalorización y opresión social.

La discriminación y la violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres es una de las formas en las que se presentan las desigualdades de género (Noel, 2006: 8), esto se ve en los establecimientos de reclusión femenina, tanto el personal profesional, administrativo y de guardia que allí laboran, ejercen violencia física, psicológica y simbólica contra las mujeres generándoles y reafirmando sentimientos de culpa por abandonar a la familia, por haber actuado en contra del orden establecido, por tener más de un compañero sentimental o una opción sexual diferente a la heterosexualidad. En efecto, los problemas derivados del abandono de sus esposos o compañeros, la privación de sus hijos, la atención médica insuficiente e inadecuada, la precariedad de los establecimientos penitenciarios y falta de visión de género en su construcción y

diseño, se suman o agravan otras particularidades que hacen aún más aflictivo su paso por la prisión.

Un claro ejemplo de lo anterior demuestra esta entrevista:

"Cuando entré a la Cárcel el Buen Pastor, eso fue horrible, me insultaban, me gritaban, ya no aguantaba más esos insultos y todo por ser mujer". (E-7)

Las internas que son madres enfrentan sentimientos de desarraigo e incertidumbre por el bienestar de sus hijos e hijas, pues ellas no pueden tomar decisiones sobre su educación y formación, por ejemplo, cuando los niños son menores de tres años y permanecen al interior del penal el ingreso de las mujeres a las guarderías es restringido. Así mismo, las condiciones de visita impiden que las internas mantengan una relación estable con sus familiares, particularmente con los hijos e hijas que están fuera de prisión.

"Desde que estoy acá mis hijos no me quieren ver, eso me pone muy triste, ellos dicen que el padre habla mal de mí y que sólo pueden venir una vez al mes". (E-9)

Estas formas de sanción se fundamentan en estereotipos culturales de género sobre los cuales se define el ideal de la "buena mujer", a partir de ellos la institucionalidad y la sociedad en general castigan moral y físicamente a quienes cometen o son acusadas de cometer un delito. Estas sanciones no se aplican de la misma forma en las cárceles de varones donde hay mayor permisividad en el ejercicio de la sexualidad, no se les culpa con tanta crudeza de "malos padres", entre otros aspectos (Cladem,2008:134).

Como es sabido, la mujer que delinque obtiene un mayor reproche social que el hombre, pues no ha sabido comportarse conforme al rol que le viene asignado por

la sociedad: por un lado sumisa, pasiva, obediente y, por otro, garante del orden familiar, mediadora en los conflictos ajenos, protectora de los miembros de la familia, etc. El inconsciente colectivo convierte a la reclusa en una "antimujer", en una madre desnaturalizada y, de este modo, tiene que soportar una doble estigmatización como mujer delincuente (Herrera, 1993: 343).

Como sostienen muchos estudios en este ámbito, el mundo penitenciario es predominantemente masculino. La mujer encarcelada ha ocupado una posición muy secundaria, lo que ha proporcionado el mantenimiento de una serie de factores de discriminación que se arrastran desde que esta medida de control existe y esto ha sido así por muy variados motivos un claro ejemplo es el porcentaje de mujeres encarceladas ya que siempre ha sido inferior al del hombre.

Al hablar de la menor criminalización de las mujeres es preciso destacar la teoría que Naredo Morelo (2004,75) menciona cuando se habla que por lo general las mujeres delinquen menos que los hombres, *"Esta teoría entiende que las mujeres se comportan conforme a la ley en mayor medida que los hombres. Esta aseveración ha sido explicada, en primer lugar, a través del rol cultural atribuido a las mujeres en la sociedad (pasividad, obediencia, cuidado), y en segundo lugar, por medio de especificidades de tipo biológico. En cuanto a los delitos violentos, sí parece que existe una cierta correlación entre la educación de las mujeres en la "ética del cuidado" (cuidado de sí, y sobre todo cuidado de otros) y la menor tendencia a la violencia"*.

Hay razones relacionadas con su condición de género que han actuado como un escudo protector a su inmersión en el mundo delictivo, la mayoría de las mujeres encarceladas proviene de sectores de la población económica y socialmente desfavorecida. Como bien dice Romero, (2002:11). La situación de las mujeres privadas de libertad es más precaria que la de los hombres, puesto que en las

mujeres se encuentra mayor pobreza y mayor índice de analfabetismo, sus condiciones de encarcelamiento son peores. Además, las mujeres que permanecen encarceladas lo son por delitos típicos de personas que carecen de poder y han sido violentadas la mayor parte de sus vidas.

3.1) Reglas de Bangkok y su aplicación en la Cárcel de Jamundí

Las Reglas de Bangkok representan un instrumento relevante para el reconocimiento de los Derechos Humanos de una población penitenciaria, la de las mujeres, que tiene necesidades especiales y que se caracteriza por mostrar múltiples condiciones de vulnerabilidad, muchas de las cuales se manifiestan principalmente en la ruptura de los lazos familiares.

El tema de los Derechos Humanos y particularmente lo que corresponde a las garantías básicas que deben cubrirse en torno a las mujeres privadas de libertad es un reto para todas las instancias relacionadas, por lo que la interiorización de las responsabilidades que deben asumirse es trascendental. La incorporación de los postulados de las Reglas de Bangkok en las funciones del Sistema Penitenciario es una tarea fundamental que no puede demorarse.

Como se ha mencionado anteriormente las prisiones de las mujeres no cuentan con espacio suficiente para guarderías, salas de cunas, espacios apropiados para la realización de exámenes ginecológicos, odontología, espacio de recreación, espacios para recibir educación y rehabilitación, tampoco cuentan con servicios médicos que tengan en cuenta las necesidades particulares de la población femenina, que se encuentran establecidos en las reglas de Bangkok. La falta de políticas serias y responsables y el problema de hacinamiento que se ve a diario hacen que, las citadas reglas, en general, no se cumplan cabalmente.

En el sistema penitenciario colombiano hay muchas deficiencias entre las que se destaca la insalubridad presente en los pabellones femeninos, pues si bien es cierto que la salud es un derecho fundamental para el ser humano, el que se encuentra ratificado por las Reglas de Bangkok, se vulnera en la mayoría de las cárceles, existiendo al contrario, falta de oportunidad en la prestación de los

servicios, congestión en el trámite de órdenes médicas con especialistas, cirugías pendientes, no realización de exámenes médicos al ingreso del interno a algunos establecimientos, deficiencias en la infraestructura sanitaria, medicamentos vencidos y, en general, falta de procedimientos claros y expeditos para garantizar un nivel adecuado de atención.

La violación de los Derechos Humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios se desprende de los Derechos Humanos universales de los que cada ser humano puede y debe gozar. Dichos derechos han sido establecidos en las leyes y normas internacionales mencionadas anteriormente. La prisión no puede negar el pleno ejercicio de ciertos derechos que son aplicables a toda persona como son el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho al respeto de la dignidad humana, además existen factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de las internas, la calidad de alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación que reciben las internas, el acceso a las instalaciones sanitarias, son elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar de las internas, los cuales en algunos casos no se encuentran plenamente garantizados en el Complejo Penitenciario de Jamundí.

El presente capítulo se estructura de la siguiente manera, en primer lugar se hará un análisis normativo comparando algunas reglas de Bangkok con las normas colombianas y la información obtenida en las entrevistas realizadas y, en segundo lugar, se profundizarán los análisis de las entrevistas en torno a los puntos específicos que se indican en 3.2.

3.2) Análisis Normativo

A continuación se hará un análisis comparativo entre las reglas de Bangkok y el Código Penitenciario y Carcelario y el Reglamento general de las cárceles de Colombia, para confrontar si la normativa nacional cumple con las Reglas de Bangkok, utilizando para el efecto el cuadro comparativo que sigue a continuación. Se destaca que no se pudo obtener el reglamento interno del Complejo Penitenciario de Jamundí toda vez que el Reglamento todavía no se encuentra aprobado por el director del INPEC para su promulgación.

Cuadro 7. Comparativo entre Reglas de Bangkok y Reglas Nacionales

<p>Reglas de Bangkok</p>	<p>Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65/93,) Reglamento General al cual se sujetaran los reglamentos Internos de los establecimientos penitenciarios (Acuerdo 0011/95).</p>	<p>Las Encuestas y entrevistas fueron realizadas a 21 mujeres privadas de libertad, lo que equivale a un 2,6% de la población carcelaria de un total de 812 reclusas.</p>
<p>Regla 4 Lugar de reclusión."En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados".</p>	<p>En el Código Penal y el reglamento interno de los establecimientos de reclusión no habla nada al respecto.</p>	<p>El 33,3 % de las mujeres privadas de libertad entrevistadas mencionan que la distancia supera los 100 km. Los resultados de la encuesta muestran que más de la mitad de las mujeres encuestadas 57,1 % se encuentran recluidas a cerca de 30 km de su hogar y su familia anotando que la distancia no es excesiva, pero que a sus familiares les dificulta ir de visita ya que de la carretera principal a la entrada a la cárcel el camino está en malas condiciones.</p>

<p>Regla 5 Higiene personal. "Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación".</p>	<p>Según lo prescrito por los artículos 65 y 67 de la Ley 65 de 1993, forma parte de ese mínimo la dotación de vestuario y de elementos y equipos de trabajo, sanidad, didácticos, deportivos y recreativos. Los reclusos tienen derecho, en particular, a un mínimo vital compuesto por el suministro periódico y regular de dotaciones de vestido diario y elementos de aseo (toallas sanitarias, jabón, máquina de afeitar, papel higiénico, champú, desodorante, cepillo de dientes y crema dental, entre otros elementos).</p>	<p>El 47,6% de las mujeres en prisión encuestadas consideran que cuentan con un buen acceso suficiente de dotación (artículos necesarios de higiene personal) anotando que la mayoría sólo reciben una o dos veces al año y las que no tienen recursos dos o tres veces al año. No obstante el 85,7 % las mujeres se quejan por la falta del servicio de agua asegurando que por falta a esto les ha causado enfermedades virales, el 57,1% de las internas contestaron que las instalaciones sanitarias son catalogadas como "mala" puesto que ellas dicen que no tienen donde hacer sus necesidades fisiológicas de forma adecuada, no hay como descargar los baños señalando que el agua llega dos veces al día y sólo por hora y media; una vez en la mañana y otra en la noche.</p>
---	--	--

<p>Regla 6 Servicios de atención de salud. "El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud..."</p> <p>Regla 10. "Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran de intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino".</p>	<p>Ley 65/93 Artículo 104. Servicio de sanidad."En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decrete su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental".</p>	<p>El 81% de las encuestadas hacen referencia que sí le realizan un reconocimiento médico pero no un reconocimiento exhaustivo adecuado, aclarando que los exámenes son entregados cuando ya ha transcurrido un año desde su realización o no son entregados nunca. El 100% de las mujeres encuestadas dicen que las veces que han asistido al doctor quien las ha atendido es un hombre y el 86% dicen que casi nunca le son suministrados los medicamentos. Además se pudo observar en la visita al Complejo que la atención médica es inadecuada, no cuenta con espacios suficientes y apropiados para la atención médica de las embarazadas y carecen de dependencias donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos y obstétricos.</p>
---	---	---

<p>Regla 17 Servicios de atención preventiva de salud "Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer".</p>	<p>Acuerdo 0011/95 Artículo 49. "Programas de Salud Preventiva y Saneamiento Ambiental. Cada año el equipo interdisciplinario de salud del centro carcelario y el grupo de trabajo social elaborarán y desarrollarán un cronograma de actividades de salud preventiva y de saneamiento ambiental que debe ejecutarse semestralmente, en el que se incluyan acciones de control epidemiológico, fumigaciones, brigadas de salud, controles de bacteriología y laboratorio clínico, promoción y cuidado de la salud, charlas y conferencias".</p>	<p>El 23,8% indicó que regularmente recibe educación respecto de la prevención del VIH y el 66.7% indicó que cada año o cuando tienen algún evento referente a la salud reciben información al respecto.</p>
<p>Regla 42 Régimen penitenciario "Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo".</p>	<p>Acuerdo 011/95 Artículo 44. "Actividades Deportivas y Recreativas. Toda la población reclusa deberá beneficiarse de los programas deportivos y recreativos organizados y planeados por los docentes encargados del centro educativo o quienes hagan sus veces".</p>	<p>El 71,4% de las mujeres privadas de libertad calificó las actividades recreativas recibidas como "buena" y el 19% como "muy buena". De lo anterior se puede anotar que al momento de ingresar a la cárcel observé que diferentes mujeres se encontraba en actividades deportivas.</p>

<p>Regla 46. Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.</p>	<p>Ley 65/ 93 Artículo 79. Obligatoriedad del trabajo. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria, se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión" Artículo 94. Educación. "La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior".</p>	<p>Las mujeres entrevistadas realizaron una apreciación positiva respecto de los programas de trabajo y estudio, el 76,2 % de las mujeres entrevistadas destacaron el programa de rehabilitación como "muy bueno" haciendo referencia a la disminución del tiempo de condena. Estando dentro de la cárcel se pudo observar que los talleres son amplios y que tienen toda clase de maquinaria, tanto liviana como pesada. Así mismo se pudo estar presente cuando estaban trabajando y se observó diferentes actividades como confección de ropa, fabricación de artesanías, manualidades, elaboración de cajas y bolsas, elaboración de juguetes entre otros.</p>
---	--	--

<p>Regla 27 Contacto con el mundo exterior. "En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino".</p>	<p>Acuerdo 011/95. Artículo 29. Visitas Íntimas. "Previa solicitud del interno o interna al director del centro de reclusión se concederá a aquel una visita íntima al mes"</p>	<p>En cuanto a las visitas íntimas, del total de mujeres que recibe visitas conyugales, el 100% de ellas encuentra que las condiciones de visita dentro del centro de reclusión son buenas o superior. Se pudo constatar en la visita al complejo que las celdas conyugales son las únicas que cuenta con una cama y colchón más amplio que la de sus propias celdas, además estas celdas cuenta con un mesón y suficiente ventilación y luz solar.</p>
---	--	---

<p>Regla 48 Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel. "Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.</p> <p>Regla 51. "Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.</p>	<p>Ley 65/ 93 Artículo 153. "El servicio social penitenciario y carcelario prestará atención especial a los menores que se encuentren en los centros de reclusión. Las reclusiones de mujeres tendrán guardería"</p>	<p>De las 21 mujeres encuestadas,5 respondieron haber tenido a su hijo/a dentro del complejo, afirmaron que el complejo está dotado para los/as hijos/as contando con su cuna en la celda, con juguetes para los/as niños/as, con una guardería y espacio apropiado para ellos/as. También señalaron que el servicio de salud para los/as hijos/as es mejor que la de adulto ya que a ellos sí los controlan en términos de salud. El punto negativo que tiene el patio materno infantil es el servicio al agua, ya que este patio tampoco cuenta con ese servicio en horas continuas.</p>
--	--	--

3.3) Análisis de las entrevistas

Para el presente análisis se tuvieron en cuenta las 21 entrevistas semi-estructuradas a internas, y 8 entrevistas personales que se realizaron al Director del COJAM, la Psicóloga, el Médico de Sanidad, a cuatro Dragoneantes y a la Ingeniera de Alimentos. Las entrevistas personales se guiaron en torno a tres ejes centrales: la infraestructura del complejo, las condiciones de las mujeres privadas de libertad y el conocimiento de las reglas de Bangkok.

Los criterios de selección de las personas a entrevistar se basaron en la decisión de incluir a las mujeres privadas de libertad, a profesionales y personas que trabajan en el COJAM, que informaron lo más objetivamente posible los temas que inspiraron el trabajo y que con el trabajo de campo se pudo corroborar.

a) Lugar de Reclusión.

Tal como sugieren las Reglas de Bangkok, las mujeres deben ser alojadas en lugares cercanos a sus hogares, para lo cual es necesario que los planes de construcción contemplen una adecuada distribución regional de los centros de internamiento femeninos. Asimismo, los establecimientos deben ser construidos con perspectiva de género, y deben reunir las características adecuadas, previendo un diseño especial que contemple las particularidades de las mujeres.

Para el 33% de las encuestadas la distancia al lugar familiar es superior a los 100 kilómetros, lo que aumenta la dificultad para las internas que sean visitadas por sus familiares, ya que la mayoría de ellas no cuentan con medios económicos para que puedan transportarse al complejo penitenciario, mientras que el 57% informan que sus familiares están ubicados a menos de 30 kilómetros de distancia.

de la cárcel, resaltando que las condiciones de acceso y caminos para llegar al lugar de reclusión son bastante complicados, lo que dificulta de gran manera la frecuencia de las visitas.

Al indagar acerca de los motivos por que las mujeres no reciben visitas, estas fueron sus respuestas:

"Mi familia no viene porque les es difícil venir desde Pasto a Jamundí, yo estaba en Pasto pero me trasladaron a esta cárcel, esta es mejor mucho mejor pero es muy lejos". (E-5)

"No vienen a visitarme mi familia vive en Bogotá y si viene es una vez cada 6 meses". (E-6)

"Jamundí está a las afueras de mi ciudad. Y el trayecto para tomar carretera es sin pavimentar lo cual hace el trayecto sea muy lento, aparte se daña cualquier tipo de vehículo y las lluvias y los huecos perjudican en cierta manera a las visitas que llegan en sus propios vehículos o en busetas". (E-8)

Distancia a su hogar familiar		
Distancia	Nº	%
Menos de 30 kilómetros.	12	57,1
Entre 30 a 100 kilómetros.	2	9,5
Más de 100 kilómetros.	7	33,3

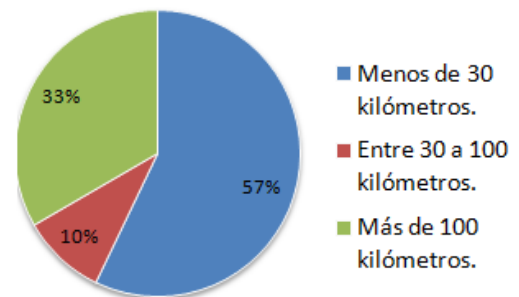


Figura 15. Distancia desde la cárcel al hogar familiar de las reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

b) Alimentación.

Del total de encuestadas el 57% califica la calidad de la alimentación dentro de la cárcel como regular, mientras que el 19% la califica como mala. La mayoría de las mujeres considera que la comida es repetida, simple, sin sabor, no hay mucha variedad, etc., todo esto a pesar de que al inspeccionar la cocina se pudo constatar que es amplia y que cuenta con el equipamiento necesario para prestar un adecuado servicio. Se observó también que las internas encargadas de la preparación de los alimentos se encontraban con guantes y gorra, es decir, se detecta que existe preocupación sanitaria. La investigadora dentro del trabajo de campo tuvo la oportunidad de compartir el almuerzo más de una vez con algunas internas, y se puede resaltar que la comida no se encontró tan mal como ellas decían en ese momento, si tenía un sabor un poco simple, además se observó en esos días que había variedad, se contaba con una fruta, con el plato principal de arroz y la carne con el jugo, también se estuvo compartiendo en una oportunidad con una interna que le habían recetado dieta y al observar su comida se pudo constatar que sus alimentos estaban acordes con lo formulado.

Algunas de ellas expresan lo siguiente:

"La comida acá no tiene sal es tan simple la comida, no hay mucha variedad". (E-1)

"Mi comida es con baja sal así me la dan y casi siempre dan lo mismo, me ha tocado muchas veces que el arroz está duro pero si no le gusta a uno no hay más opción que comérsela". (E-14)

"Simple pero no me gusta mucho es como la comida de hospital, la como para alimentarme, pero que más pido si es comida, los pobres más pobres que yo comen agua panela con pan y yo tengo más que agua panela con pan". (E-20)

La ingeniera de alimentos habla al respecto diciendo que “La comida es preparada por las mismas internas, el servicio de alimentación se distribuye con una cantidad suficiente de comida y variable y se respeta la dieta”. (IN-04)

Alimentacion		
Calidad	N°	%
Muy Bueno	0	0,0
Bueno	3	14,3
Regular	12	57,1
Malo	4	19,0
Muy Malo	2	9,5

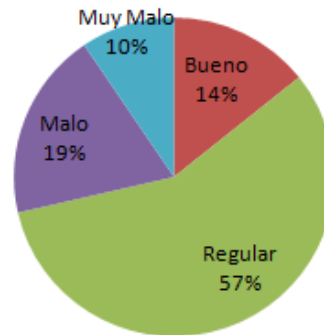


Figura 16. Opinión sobre calidad de la alimentación en reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

c) Lugar para dormir.

De acuerdo a la visita realizada a la cárcel, la investigadora pudo constatar que las celdas eran pequeñas, contaban con dos camarotes cada una y un baño. El 90% de las celdas estaban ocupadas por 4 internas. El 62% de las internas encuestadas califican que la celdas presentan condiciones muy malas, el 19% malas, y solo un 5% la califican de buena calidad.

Así se referirían unas internas en cuanto a la calidad de la celda.

"Pero en cuanto a la calidad de las celdas si me parece mala, primero por la forma de construcción de los ventanales, que son dos líneas que cuando llueve con ventarrón lo que hace es que se entra el agua y moja los colchones. No dejan poner cortinas ni en los camarotes de cada una y menos en la puerta que es una reja por donde entra todo el aire y aparte bichos de todo tipo, supongo que debe ser por seguridad de la guardia, pero en Cali vivíamos con cortinas en cada camarote y no sufríamos de tanto frio ni picaduras de animales que se pueden

volver peligrosos por estar en medio del monte. Esa seguridad la podrían poner solo en los patios más peligrosos, pero yo vivo en mediana seguridad." (E-19)

"Vivimos como en una caja de zapatos somos muchos en un cuartito tan pequeño aparte no tenemos higiene no tenemos condiciones dignas de vida, no tenemos un baño privado debemos hacer nuestras necesidades a horas determinadas y sólo cuando hay agua". (E-8)

De lo anterior la dragoneante entrevistada asegura que:

"Puede ser una celda pequeña, pero ellas se acomodan a las necesidades" (DR-07)

De las respuestas obtenidas por las encuestas lo más recurrente fue la falta de espacio, la presencia de un solo baño en la celda, el mal olor, la falta de ventilación, la falta de privacidad y la presencia de bichos.

Lugar para dormir		
Opinión	N°	%
Muy Bueno	0	0,0
Bueno	1	4,8
Regular	3	14,3
Malo	4	19,0
Muy Malo	13	61,9

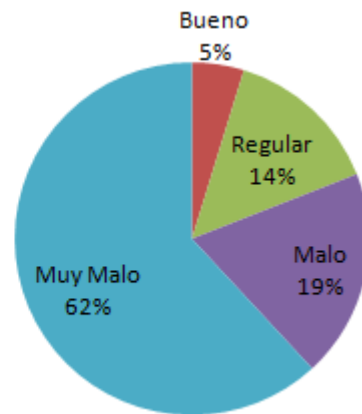


Figura 17. Opinión sobre calidad del lugar para dormir de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

d) Instalaciones Sanitarias.

El suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenda el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

Como resultado de la investigación el 57% de las encuestadas califican las instalaciones sanitarias como mala y el 38% como muy mala, toda vez que por la falta de agua no se podía hacer una verdadera limpieza, ya que contaban sólo con el suministro de agua dos veces en el día. Se pudo constatar que efectivamente los baños públicos de acceso a la cárcel no contaban con las condiciones óptimas de limpieza, es decir se encontraban sucios, los baños de los patios contaban con tanques de abastecimiento de agua, no así los baños de los talleres.

"Los baños no me gustan por esas divisiones, esas divisiones no sé porque la hacen pero me gusta sin división es más seguro así corres si te pasa algo pero esas divisiones es porque es cómodo para la mujer y pueden bañar sin que se vean, pero yo aseguro que eso va hacer problema esa división va a traer problema". (E-14)

Instalaciones sanitarias		
Opinión	Nº	%
Muy Bueno	0	0,0
Bueno	0	0,0
Regular	1	4,8
Malo	12	57,1
Muy Malo	8	38,1

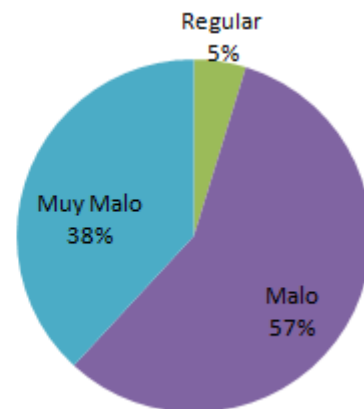


Figura 18. Opinión sobre calidad en instalaciones sanitarias de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

Cabe destacar que un problema grave que plantearon las internas fue la falta del servicio de agua, de ahí que el 86% de las entrevistadas manifestaran que el acceso al agua es muy malo y el 14% totalmente malo, dando a conocer que principalmente el gran problema de ellas es el poco tiempo con el que cuentan al día con el suministro de agua, el cual llega de dos a tres horas al día, teniendo en muchos casos que recoger y guardar el agua en tarros para sus necesidades mínimas.

Así se hace referencia una dragoneante:

"No se puede dejar el suministro del continuo, ellas lo que hacen es gastar el agua que tiene, si se le deja agua permanente no la utilizan como es debido" (DR-05)

Así responden las internas:

"6:30 quitan agua todo el día y llega el agua a las 4:30 pm y quitan a las 6:30 pm, cuando llega nos bañamos y lavamos nuestra ropita y lavamos el piso de la celda, aseamos todo y aprovechamos a jugar con el agua y a tirarnos agua, el agua es vital para el mundo y a nosotras no las quitan, en la casa contaba con servicio de agua y pagaba cumplidamente y acá que uno está encerrado, pagando el delito que cometí, que no fue tan grave solo por droga y robo, me encuentro acá llorando y suplicando que pongan agua". (E-20)

"Lo bueno es que guardamos el agua en los baldes que nos dan pero eso no es suficiente para tener agua, en la celda nos toca aguantar y no vaciar el baño para no gastar agua, solo la utilizamos en caso de que estemos enfermas". (E-16)

Es preciso anotar que el acceso al agua es un pilar fundamental para el desarrollo de la humanidad y, por lo tanto, de los Derechos Humanos, los cuales son intrínsecos a las personas, pues se trata de los valores y garantías necesarias para la existencia, bienestar y progreso del individuo.

Acceso al agua		
Acceso	N°	%
Muy Bueno	0	0,0
Bueno	0	0,0
Regular	0	0,0
Malo	3	14,3
Muy Malo	18	85,7

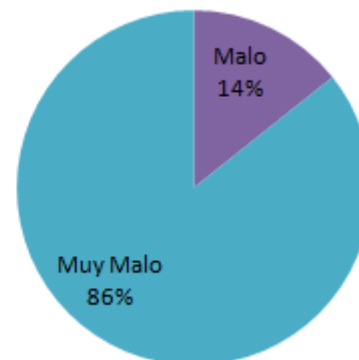


Figura 19. Opinión sobre acceso al agua de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

Con respecto al acceso a los artículos necesarios para satisfacer las necesidades femeninas el 48% de ellas consideran que es bueno, el 33% regular, 5% muy bueno.

En cuanto a los artículos suministrados por el COJAM, la dragoneante de turno responde:

“Cada tres meses la administración no da la dotación para entregarla”. (DR-01)

No obstante se pudo comprobar que lo anterior que:

"En algunas ocasiones nos entregaban a todas pero no era muy constante, sólo en fechas especiales, pero las más privilegiadas eran las de más necesidad por ejemplo las que no tenían visitas o dinero para comprarlos. Y por otra parte permitían el ingreso de muchos implementos de mujer en las visitas, obvio con algunos limites pero fuimos afortunadas por tener una mujer como directora la cual nos dio mucho gusto en ese caso". (E-8)

"Me dan toallas pero esas toallas vienen en paquetes de 10 y uno le llega la regla 12 meses al año, usted cree que con un paquete que no dan es bueno para nosotras?". (E-7)

Cabe destacar que para aquellas mujeres que se encuentran laborando o que cuentan con un registro en el que los familiares les llevan dotación, se quejan porque no se les suministra de manera regular, como si se hace con las internas que no se encuentran laborando y que no reciben dotación. Esto se debe a que el INPEC cuenta con un registro de las internas que con frecuencia le dan dotación y a las que no, así que les dan prioridad a las que no tienen recursos y a las que sus familiares no les envían dotación.

Se pudo observar que efectivamente los días miércoles y jueves las y los familiares de las internas les llevan encomiendas y que de acuerdo a la persona encargada de guardarlas y entregarlas a su destinataria, algunas dotaciones no se entregan por cuanto no se suministra el nombre completo y/o del patio en el cual se encuentran reclusas, por lo cual se debe esperar el reclamo y la corrección por parte de la familia.

Comentan las entrevistadas:

"Como mi familia no viene a verme y no estoy trabajando en taller se dan cuenta que no tengo recursos así que me dan dotación especial". (E-11)

"No me dan nada porque trabajo en el taller así que se dan cuenta en sistema que uno trabaja y que uno puede comprar la dotación en la tienda que está dentro de la cárcel". (E-15)

Acceso a artículos necesarios para satisfacer necesidades		
Acceso	Nº	%
Muy Bueno	1	4,8
Bueno	10	47,6
Regular	7	33,3
Malo	3	14,3
Muy Malo	0	0,0

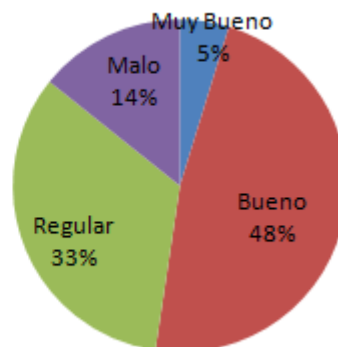


Figura 20. Opinión sobre acceso a artículos necesarios para satisfacer necesidades femeninas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

e) Salud.

El 81% de las encuestadas opinan que el acceso al servicio de salud es muy malo y el 14% lo considera malo, estableciéndose principalmente que los mayores problemas se refieren a la falta de atención de los encargados de la prestación del servicio y la entrega de los resultados de los exámenes practicados.

La entrevista con el personal médico respondió:

“Estoy pendiente de los cuidados médicos y necesidades reproductivas de las mujeres, hacemos exámenes ginecológicos, cáncer de mama, VIH, etc.”. (S-03)

Sin embargo, los resultados de las entrevistas indican que no siempre se implementaron estos procedimientos y que no hubo una estandarización en los exámenes médicos realizados a las mujeres en prisión. Por ejemplo.

“Sí existe el servicio de salud pero es mal servicio, sólo te tocan, te examinan y además de eso cuando uno se enferma y te hacen los exámenes nunca dan resultados siempre sacan la excusa de que están en archivo pero uno los pide y dicen que se extraviaron”. (E-12)

"La salud es horrorosa, yo voy al médico y ni me revisan, ni me atienden y si me atienden nunca me dan resultados, eso sí, acá tenemos rosca eso sí, las dragoneantes ayuda a sus amigas que las llevan al médico y las ponen en lista de espera y yo que llevo enferma del colon, de la gastritis, de la ulcera qué?. (E-13)

Acceso a salud		
Acceso	N°	%
Muy Bueno	0	0,0
Bueno	0	0,0
Regular	1	4,8
Malo	3	14,3
Muy Malo	17	81,0

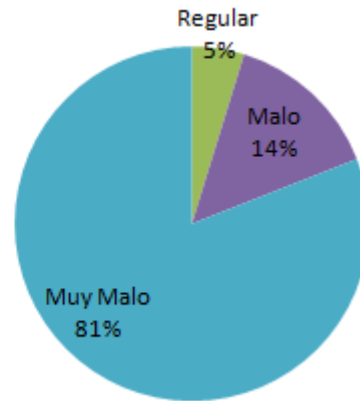


Figura 21. Opinión sobre acceso a la salud de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

Al momento de realizar una consulta médica el 67% de las encuestadas fueron atendidas por hombres, mientras que el 33% restantes fueron atendidas por mujeres. El 86% de las encuestadas indican que casi nunca se les suministra los medicamentos que se le recetan o formulan y sólo al 10% de ellas se le suministra a veces.

Al respeto en sanidad contestaron:

"Se cuenta con un buen servicio médico, en momentos no contamos con los medicamentos necesarios, pero apenas nos llegan son entregados a la dragoneante de guardia, ella se encarga de entregar los medicamentos en la noche cuando estén todas las internas en las celdas". (S-03)

Persona que atiende en consulta médica		
Respuesta	N°	%
Hombre	14	66,7
Mujer	7	33
Hombre acompañado de mujer	0	0,0

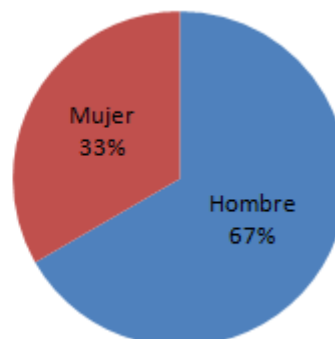


Figura 22. Persona que atiende en consulta médica
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

Con respecto al acceso a la información de salud referente a salud preventiva, VIH, enfermedades de transmisión sexual, enfermedad de transfusión sanguínea etc., el 67% de las entrevistadas sostuvieron que es bueno y el 24% de ellas lo consideran regular:

Así se expresa la Sicóloga:

"Con frecuencia se realizan campañas de toda clase de prevención, lo que sucede es que las reclusas no les interesa estar en la campaña, es decir por 50 reclusas solo van 10, este es uno de los grandes motivos porque algunas empresas de salud preventiva ya no vienen a proporcionar información". (PS-O2)

"Para qué hacer campañas, un día hicieron una del cáncer de mama, nos hicieron exámenes pero no nos dieron resultados, era sólo para la televisión, esto quiere decir que si hace campañas tres veces al año no va a servir porque no sabemos los resultados". (E-15)

"Nunca nos previenen de las enfermedades que podemos tener acá, si vivimos con alguien que tiene hepatitis toca ver como solucionamos, pero no tienen control". (E-12)

Acceso información de salud		
Acceso	N°	%
Muy Bueno	2	9,52
Bueno	14	66,7
Regular	5	23,8
Malo	0	0,0
Muy Malo	0	0,0

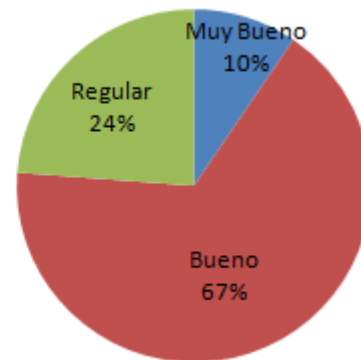


Figura 23. Opinión sobre acceso información de salud reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

f) Actividades recreacionales.

Las internas fueron consultadas con respecto al acceso a las actividades deportivas y recreacionales dentro de la cárcel, de las cuales el 71% la califica como buena y el 19% muy buena, destacando que todos los días pueden realizar deportes y todo tipo de actividades de recreación y de distracción, considerando que el tiempo es suficiente para hacer dichas actividades al aire libre:

"Se da una hora libre por cada patio, muchas se pelean con las dragoneantes porque es una hora, pero de todas las que pelean no salen en su hora libre, se quedan encerradas, mientras otras sí aprovechan el tiempo". (DR-08)

Así se expresan las internas al respecto:

"Tenemos siempre actividades, de eso no me quejo". (E-1).

"Podemos hacer de todo, tenemos hasta actividades manuales, a veces hacen concursos de reinado, nos divertimos bastante". (E-8)

"En cada patio una interna organiza con un listado para que salgan pero nunca nos juntamos con las de los otros patios". (E-13)

Actividades recreativas		
Calidad	N°	%
Muy Bueno	4	19,0
Bueno	15	71,4
Regular	2	9,5
Malo	0	0,0
Muy Malo	0	0,0

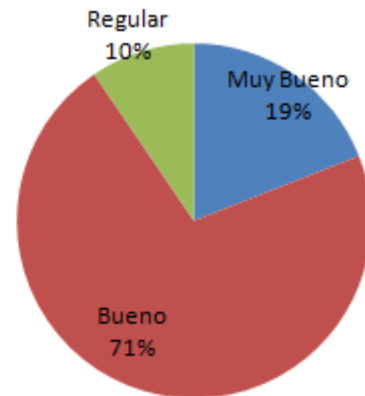


Figura 24. Opinión sobre acceso a actividades recreativas y deporte de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

g) Visita Conyugal.

De las 21 encuestadas 9 de ellas reciben habitualmente visitas conyugales de las cuales todas las califican como bueno, destacando la intimidad y la calidad de las celdas.

Así se expresa una Dragoneante:

“También se turnan por patios, ellas siempre critican la hora que tienen, dicen que no le da tiempo, que una hora no es suficiente, pero muchas si piden la visita, inclusive con el mismo sexo”. (DR-08)

Una de las entrevistadas resalta que 1 hora es muy poco tiempo para la visita conyugal:

“Es sólo 1 vez al mes y duraba 1 hora, con la excusa de que éramos muchas internas lo cual tenía solución, y esto perjudica cualquier relación conyugal. Además que inicialmente no había visita conyugal para el mismo sexo, por lo cual formé polémica ya que considero que tenemos los mismos derechos”. (E-5)

Visitas conyugales		
Opinión	N°	%
Muy Bueno	4	44,4
Bueno	5	55,6
Regular	0	0,0
Malo	0	0,0
Muy Malo	0	0,0

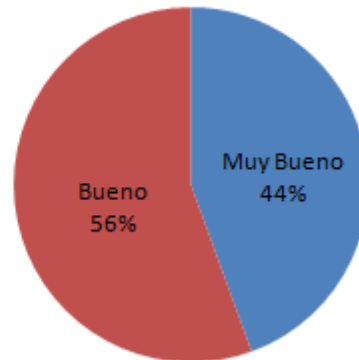


Figura 25. Opinión sobre visitas conyugales de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuestas

h) Rehabilitación.

Del total de encuestadas, 19 de ellas trabajan dentro de la cárcel y 12 realizan estudio como medio de rehabilitación, considerando que el 100% califica dichos programas de rehabilitación y las oportunidades que se presentan como bueno o superior:

Es pertinente anotar que la educación y los talleres son la mejor calificada por las internas, al respecto una dragoneante manifiesta que ir a la escuela es obligatorio:

"Es obligatorio estudiar, aunque hay internas que no salen a ninguna parte a descontar cuando uno estudia descuenta en un año casi 4 meses y en la 2:48³¹ se descuenta 6 meses, se dividen los patios hay unos en la mañana y otros en la tarde igual hay que contar que hay muchos que después de un tiempo de estudiar uno puede pedir cambio para el taller". (DR-2)

Las internas se refieren a la rehabilitación de esta manera:

"Aprendo a hacer manualidades y esto me mantiene activa". (E-2)

³¹ Se refiere a la 248 a las internas que trabajan para los funcionarios del COJAM, la que reparten la comida, las que hacen brigadas de aseo en todo el complejo, las que trabaja dentro de las oficinas de los funcionarios.

"Es muy bueno, cuando no hay capacidad en talleres ellas pueden trabajar desde los patios con otra actividad, pero para entrar al taller el requisito es ser bachiller". (E-11)

En la visita que se realizó a los talleres, se pudo observar diferentes clases de trabajo como manualidades, pintura de cuadros, confección de ropa, juegos didácticos, entre otros, además las internas que no fueron entrevistadas pero que se pudo entablar una charla mientras se inspeccionaba, contaban que estando ellas dentro de la cárcel y por medio del trabajo sostenían a sus familiares enviándoles su sueldo, quejándose sólo porque lo que ganaban no es suficiente para cubrir sus necesidades.

Así se expresa algunas de las entrevistadas que trabajan en taller:

"Yo trabajo en confección, gano mensual de 30.000 a 40.000 semanal (sería 15 a 20 dólares) dependiendo de la producción, cuando mandan hacer trabajo de la regional pagan, pero cuando es directamente de la penitenciaría no pagan, es decir cuando quiere que les arregle su uniforme o cosas así no pagan, trabajo gratis, pero aprendo igual". (E-14)

"Yo hago bolsas para fabricas grandes como Estudio F, gano de 30.000 mil a 60.000 mil pesos y el 10% se saca para el INPEC". (E-18)

En cuanto a la Escuela se pudo constatar a simple vista que las aulas no eran suficientes para la capacidad total de las internas, a pesar de que se tiene dos jornadas, una en la mañana y otra en la tarde, sin embargo de acuerdo a las entrevistadas el estudio lo califican como positivo ya que les sirve para ser merecedoras de rebaja de pena y por ser requisito para trabajar en los talleres, toda vez que se requiere para esto ser bachiller.

"No trabajo pero estudio y eso me sirve para rehabilitarme". (E-13)

"El estudio es bueno, la profesora es buena y aprendo mucho, aprendí a escribir y a leer cuando dure más de 6 meses me llevaron a talleres, gano lana y eso lo gasto en mis chunches". (E-9)

Programas de rehabilitación (estudio y trabajo)		
Calidad	N°	%
Muy Bueno	16	76,2
Bueno	5	23,8
Regular	0	0,0
Malo	0	0,0
Muy Malo	0	0,0

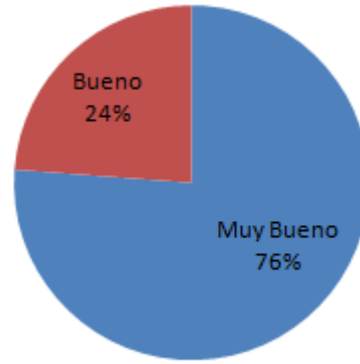


Figura 26. Opinión sobre programas de rehabilitación de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

i) Embarazo, lactancia e hijos dentro de la cárcel.

Del total de encuestadas 5 de ellas se encuentran embarazadas o han estado embarazadas durante el periodo de reclusión, de las cuales 4 consideran que la atención del servicio que se entrega a las mujeres embarazada dentro del centro de reclusión como bueno.

"Las reclusas son privilegiadas, esta cárcel cuenta con un servicio de maternidad adecuado". (S-02)

"Yo llegué con mi hijo como mi familia vive muy lejos preferí quedar con mi bebé a los tres años, el servicio en este patio es bueno, vivo en una celda con mi bebé". (E-5)

"Acá usted tiene una cama y la cuna del bebé, así que me gusta pero igual no tenemos agua tampoco así que tenemos que ahorrar y guardar para hacerle el aseo al bebe, lo duro fue cuando ya tenía que ir, fue muy duro su partida pero acá no les importa eso, ni con la psicóloga pude verme". (E-9)

Se observó que las celdas contaban con su cama y la cuna del bebé, también se pudo constatar que contaban con una sala de dormir en la cual se encontraba una interna cuidando de los niños y que tiene un patio grande con juegos didácticos para ellos.

Atención mujer embarazada		
Calidad	N°	%
Muy Bueno	0	0,0
Bueno	4	80,0
Regular	1	20,0
Malo	0	0,0
Muy Malo	0	0,0

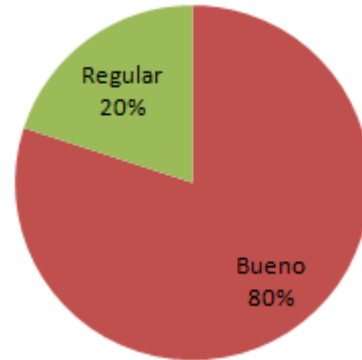


Figura 27. Opinión sobre atención a la mujer embarazada de reclusas encuestadas
Fuente: Elaboración propia en base a resultados de las encuesta

Es pertinente destacar una parte de la entrevista personal con el Director del Complejo Carcelario de Jamundí, con la psicóloga y las dragoneantes, puesto que desconocen la Reglas de Bangkok, al momento de hacer la presentación del proyecto de la tesis para así tener la autorización de ingresar al Complejo, su reacción en cuanto a las reglas de Bangkok resultó ser nula, puesto que, respondieron de esta manera.

“Desconozco esas reglas que hace referencia, las Reglas de Bangkok”. (DI-01)

“No he escuchado hablar sobre las Reglas de Bangkok, no las conozco”. (PS-02)

Los cuatro dragoneantes entrevistados contestaron:

“Esa Regla es nueva para mí”. (DR-06)

“No la conozco”. (DR-07)

“No sé de qué me habla”. (DR-08)

“No la he escuchado mencionar por estos lados”. (DR-09)

Para terminar con este análisis se concluye que:

Como las mismas Reglas de Bangkok lo establecen, los Estados deben tomar las medidas necesarias para enfrentar las violencias que sufren las mujeres y fortalecer la prevención para eliminar la discriminación y respetar la atención especial que requieren las mujeres. En el sistema penitenciario nacional, se extraña lo establecido por las Reglas de Bangkok, el desconocimiento que se tiene de las mismas no sólo a nivel intelectual, sino de normativa institucional, hacen que se mantenga la discriminación de la que tanto se ha hablado. Mientras no se apliquen las Reglas tantas veces citadas continuará la vulneración de los Derechos Humanos de los intereses del COJAM.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha descrito y analizado algunas de las necesidades y problemas que viven las mujeres actualmente en el sistema penitenciario colombiano, en especial, en el complejo de Jamundí. La investigación se enfocó en los derechos y las garantías de las mujeres privadas en libertad que se encuentran reguladas por las normas internacionales y nacionales colombianas.

El análisis y la interpretación de los resultados han sido realizados a partir de una mirada teórica doble y complementaria entre sí: el enfoque de género y el enfoque de la normatividad vigente. A partir de ambas perspectivas se entiende que la cárcel ha sido una institución social creada para controlar y ordenar principalmente a la población masculina y que la cárcel de mujeres continúa en el olvido debido a esa ausencia de enfoque de género y reconocimiento que merecen las mujeres respecto a sus necesidades. Las mujeres privadas de libertad continúan siendo una población discriminada, en abandono, que día a día enfrentan situaciones difíciles que limitan su desarrollo dentro y en consecuencia fuera de prisión.

Después de haber hecho el estudio, la hipótesis planteada al comienzo se corroboró en parte, esto se explica en buena medida, porque la infraestructura con que se cuenta el Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí es adecuada, cuenta con dotación en diferentes aulas, salones de belleza dentro de las cárceles, espacios para la lactancia, además un punto positivo que resalta las mujeres privadas de libertad son los diversos talleres y cursos para la rehabilitación. Sin embargo, en materia de otras condiciones que contribuyan a una situación digna como internas estas no son las esperadas, pues no cuentan con un buen servicio de Salud y la no entrega inmediata y exámenes médicos y oportuna de medicamentos, la calidad del alojamiento y la disposición de las celdas, la falta de un servicio continuo del agua, la privacidad en las instalaciones

sanitarias, e igualmente en la distancia que existe entre el centro de reclusión y sus hogares, la no entrega constante (cada tres meses como lo menciona la ley) de los elementos de aseo personal acorde con su naturaleza femenina, son todos elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar del privado/a de libertad, puesto que no son suficientes para satisfacer las necesidades de las mujeres y garantizar sus derechos fundamentales, toda vez que como lo informan las encuestas y se pudo corroborar en el trabajo de campo, existen falencias que se debe de corregir.

Es evidente que el paradigma que se encuentra como fundamento en las leyes y reglamentos del Sistema Penitenciario del COJAM es el hombre privado de libertad. Es así como estos instrumentos jurídicos no contemplan e invisibilizan las necesidades de las Mujeres Privadas de Libertad, como por ejemplo, los derechos reproductivos, y sexuales, el suministro permanente del agua, el acceso a los artículos necesarios para satisfacer las necesidades femeninas, y otros. Lo anterior demuestra claramente que las Reglas de Bangkok, no son aplicadas a las normas nacionales y eso se ve reflejado por el desconocimiento que tienen los funcionarios del COJAM sobre las reglas, pues tal como se demostró en esta investigación algunos funcionarios dicen no haber escuchado de las normas, lo cual refleja un claro ejemplo de como las Reglas de Bangkok no son difundidas en Colombia.

Finalmente se sostiene que si bien la infraestructura del complejo penitenciario y Carcelario de Jamundí se puede considerar en apariencia adecuada, existe al interior falencias que deben ser superadas con el fin de que la normativa internacional y nacional que reconocen y garantizan los Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad, de manera especial las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad

para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, se cumplan a cabalidad.

Esta etapa de investigación no termina en su totalidad, seguiré con el rumbo de buscar soluciones a los planteamientos que se fueron generando al paso de la realización del trabajo y que por ser desviados del tema a tratar no fueron incluidos en la tesina. La autora deja claro que su rumbo no termina acá, al contrario seguirá investigando más a fondo la realidad de las demás cárceles de Colombia, puesto si bien deje claro que sólo orienté el trabajo en una sola reclusión, mi camino sigue para buscar las otras verdades en que viven las mujeres privadas de libertad en los demás cárceles del país, además de profundizar el trabajo en el centro penitenciario de Jamundí.

RECOMENDACIONES

Adecuar la infraestructura carcelaria a los requerimientos específicos de la población penitenciaria femenina. Esto no significa ampliar los espacios físicos carcelarios, pues idealmente habría que buscar reducir la población que cumple condena bajo reclusión, sino más bien generar espacios que respondan a las necesidades específicas de esta población. Esto no sólo significaría habilitar una mayor cantidad de piezas y baños, sino que reestructuren la infraestructura, en especial, en lo que respecta al acceso al agua. De forma particular, se debe garantizar que toda interna tiene que tener acceso al agua, puesto que es un derecho fundamental para el goce pleno de la vida y de todos los derechos inherentes a la dignidad humana.

Además sería oportuno dar a conocer o difundir a todos los centros de reclusión del país las Reglas de Bangkok para que así se comience a reestructurar el reglamento general añadiendo las necesidades que las mujeres necesitan para su rehabilitación, de modo que se recomienda una formación adecuada en esta materia a todo el personal penitenciario.

Espero que este trabajo constituya una herramienta para que los distintos actores involucrados en el sistema penitenciario de las mujeres privadas de libertad adviertan los efectos diferenciados que posee el encarcelamiento por razones de género y, de esta forma, estén en mejores condiciones de responder a los requerimientos específicos de las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

ANTONY, C. (2007), *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*: Nueva Sociedad, ISSN: 0251-3552.

CLADEM. (2008) *Violencia contra mujeres privadas de libertad en Colombia*, colectivo feminista proyecto pasos.

FOUCAULT, M. (1989), *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI.

HERRERA, M. (1993), *Mujeres y Prisión: Cuadernos de Política Criminal* 49: 339-354.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA. (2004), *Investigación realizada por la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, en coordinación con la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, Norte de Santander, Santander, Meta, Valle del Cauca, Nariño y Antioquia - Bogotá.*

NAREDO, M. (2004), *¿Qué nos enseñan las reclusas?: Humanismo y trabajo social*, ISSN 1696-7623, N°. 3.

NOEL. R (2004), *Mujer y cárcel en América Latina*, ILANUD.

ROMERO, M. AGUILERA R. (2002): *¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. Parte I*, México.

Normas y Sentencias

ACUERDO 0011 DE 1995 (Octubre 31) Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios. Colombia.

Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala Sentencia de 15 de septiembre de 2005 - Corte Interamericana de Derechos Humanos pág. 34

Sentencia T-077/13 proferida por la Sala Octava de Revisión de la Corte.

Constitucional de Colombia, Referencia: expediente T-3.646.858 Magistrado Ponente - Estrada Julio Lexeil.

Constitución Política de Colombia - Legis 2006.

Código penal colombiano - Legis 2006.

REGLAS DE BANGKOK (2011), Reglas de las Naciones Unidas para el las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

Convención Americana sobre Derechos Humanos - suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. (2010), Informe sobre violaciones de los derechos, 99 período de sesiones, ginebra, suiza

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adoptada en la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 39/46.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). El 18 de diciembre de 2002 la Asamblea General de la ONU aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (resolución 57/199).

Páginas Web Consultadas

www.inpec.gov.co

<http://www.apr.ch/es/countries/colombia/>

<https://www.dane.gov.co/>

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

<https://www.dane.gov.co>

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Ubicaci%F3n%20Geogr%E1fica>

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>

ANEXO

Estructura de la encuesta y carta de presentación de la encuesta.

Esta encuesta ha sido diseñada específicamente para las mujeres privadas de libertad del complejo penitenciario y carcelario de Jamundí (COJAM). Los resultados de este estudio proporcionarán información valiosa acerca de las condiciones en que viven las internas dentro del complejo.

Esta encuesta es anónima. Tenga la certeza de que la información que usted proporciona es de uso único para el apoyo como medio de trabajo para la realización de la tesina como requisito de grado.

Muchas gracias por su cooperación.

Encuestas y entrevistas realizadas a 21 internas del complejo penitenciario y carcelario de Jamundí

1. Introducción

Datos:

- 1.1) ¿Qué edad tiene?
- 1.2) ¿Cuál es su situación Jurídica? (Condenada o Sindicada)
- 1.3) ¿Cuál es el delito/s cometido/s?
- 1.4) ¿A cuántos años ha sido condenada?
- 1.5) ¿Cuál es su nivel de educación antes del encarcelamiento?

1) Lugar de reclusión e Infraestructura

1.1. Distancia a su hogar familiar

¿Qué tan lejos queda el centro de reclusión de Jamundí de su hogar y su familia?

- a) menos de 30 kilómetros. b) Entre 30 a 100 kilómetros. c) Más de 100 kilómetros.

Explique Brevemente:

1.2) Celdas

¿Cuántas personas habitan en la celda?

- Menos de 4 b) 4 c) 5 d) 6 e) Más de 6

Explique Brevemente:

1.3) Alimentación

¿Cómo describiría la alimentación y la infraestructura de alimentación dentro de la cárcel?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

2) Higiene personal

2.1) Lugar para dormir

¿Cómo describiría el lugar en el que duerme referente a su calidad y limpieza?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

2.2) Instalaciones sanitarias

¿Cómo es el estado de las instalaciones sanitarias (baños, duchas, etc.)?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

2.3) Acceso a agua

¿Cómo califica el acceso a agua dentro de las instalaciones?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

2.4) Acceso a artículos necesarios para satisfacer necesidades femeninas

¿Cómo califica el acceso a artículos necesarios para satisfacer sus propias necesidades femeninas (toallas sanitarias gratuitas, papel higiénico, jabón etc.)?.

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

3) Servicios de atención de salud

3.1) Acceso a la salud

¿Existe atención médica dentro del centro de reclusión? ¿Cómo califica la asistencia médica dentro de la cárcel?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

3.2) Resultados tratamiento médico

En caso de recibir algún tratamiento, ¿Cuánto es la demora en darle los resultados?

- a) 1 mes b) 3 meses c) 6 meses d) 1 año e) Nunca

3.3) Atención médica

Las veces que ha asistido al doctor, ¿Quién la ha atendido es?:

- a) Hombre b) Mujer c) Hombre acompañado de enfermera o dragoneante

3.4) Suministro de medicamentos

¿Se le suministra los medicamentos que le recetan?

- a) Siempre b) A veces c) Casi nunca d) Nunca

3.5) Acceso a la información de salud

¿Cómo califica el acceso a la información referente a salud preventiva de salud, como por ejemplo el VIH, enfermedades de transmisión sexual, de transmisión sanguínea, etc.?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

4) Régimen penitenciario

4.1) Acceso a actividades de deportivas y de recreación

¿Cómo califica el acceso a actividades deportivas y de recreación?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique brevemente:

5) Contacto con el mundo exterior

5.1) Vistas Conyugales y de familiares

¿Recibe visitas conyugales?

- a) Si b) No

¿Cómo califica el acceso a las visitas conyugales dentro del centro de reclusión?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique Brevemente:

6) Rehabilitación

6.1) Trabajo

¿Usted trabaja dentro del centro de reclusión?

- a) Si b) No

6.2) Educación

¿Usted estudia dentro del centro de reclusión?

- a) Si b) No

6.3) Programas de Rehabilitación

¿Cómo calificaría los programas de rehabilitación y las oportunidades que se presentan?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique brevemente:

7) Embarazo - Lactancia e hijos dentro de la cárcel

7.1) Embarazo

¿Usted se encuentra embarazada o ha estado embarazada durante el periodo de reclusión?

- a) Si b) No Si

¿Cómo calificaría la atención y servicios que se entregan a las mujeres embarazadas dentro del centro de reclusión?

- a) Muy Bueno b) Bueno c) Regular d) Malo e) Muy Malo

Explique brevemente: